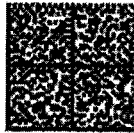


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



NOTIFICACIÓN POR AVISO NT 00404

A través de la presente se realiza la notificación por aviso a los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **GRATINIANO ESCALANTE** (fallecido) con numero de registro No. 17.700.XXX, en calidad de titular.

ID: 56112-56199-56204

Villavicencio, 26 de noviembre de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Meta hace saber que emitió acto administrativo RT 00788 del 31 de octubre de 2024 **“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** respecto a la solicitud distinguida con ID’S. No. 56112-56199-56204 en relación con los predios denominados “DOS QUEBRADAS II”, ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51149 con un área georreferenciada de ciento seis hectáreas con ciento sesenta y cinco metros cuadrados (106 ha + 0165 m²), “DOS QUEBRADAS III”, ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-96641 con un área georreferenciada de ciento noventa hectáreas con seis mil trescientos diecinueve metros cuadrados (90 ha + 6319 m²) “DOS QUEBRADAS II”, ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-96642 con un área georreferenciada de ciento noventa y un hectáreas con mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (91 ha + 1899 m²)

10.2 NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO DESPOJO.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Radicación (día/mes/año)	ESTADO (Vivo, fallecido o desconocido)
Escalante		Gratiano		Cédula de ciudadanía	17700	Hijo	17/03/1980	Vivo

10.3 NÚCLEO FAMILIAR DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque una X	Fecha de Radicación (día/mes/año)	ESTADO (Vivo, fallecido o desconocido)	Teléfono de Contacto
						Titular			
Escalante		Gratiano		Cédula de ciudadanía	17700	X	17/03/1980	Vivo	

CONCEPTO SOCIAL:

La información de los integrantes del núcleo familiar sobre su desplazamiento y las condiciones en las que viven actualmente, así como los documentos adjuntos fueron obtenidos a través de llamada telefónica y correo electrónico en la semana del 8 al 13 de febrero de 2023.

El núcleo familiar el momento de los hechos se vio obligado a desplazarse del predio en el año 2011, frente a esta situación solicitaron ante la Unidad de víctimas ser incluidos en el RUV, aceptación que se dio en marzo de 2012.

Hipertensión, ambas afecciones están en tratamiento. Su único hijo Mateo no tiene afecciones de salud.

RT-RG-40-05
V5

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los titulares del derecho no tienen acceso a ningún programa de ayuda social a pesar de pertenecer al grupo de adulto mayor. Fueron objeto de reparación administrativa de parte de la UARIV en el 2017. Su hijo Mateo estudió ingeniería electrónica y cursa octavo semestre, su vinculación a la universidad se dio gracias a un programa de atención a las víctimas que le otorgó este derecho.

Respecto a la intención de restitución prefieren compensación material debido a su vocación ganadera y también porque la situación de orden público en la zona donde se encuentra el predio es intensa, en la llamada el señor Gratiliano comenta que posterior al ejercicio de georeferenciación realizado en junio de 2022 por la URT un vecino del sector donde se encuentra el predio le dijo que luego de que la comisión salió de la zona un grupo de personas uniformadas y armadas pasaron por los predios que habían sido comunicados, arrancaron los comunicados de la URT y en su lugar colgaron panfletos amenazantes.

Concepto Jurídico:

Gratiliano Escalante identificado con número de cédula 17.700. de Puerto Rico, en calidad de propietarios sobre el predio "Dos Quebradas II" identificado con el Id. 56112 y en calidad de ocupantes sobre los predios "Dos Quebradas III" distinguido con el Id. 56199 y "Dos Quebradas II" identificado con Id. 56204.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora Luz Marina Cabrera Cabrera identificada con número de cédula 51.872.402 de Puerto Rico (Caquetá) y a su compañero permanente Gratiliano Escalante identificado con número de cédula 17.700. de Puerto Rico, en calidad de propietarios sobre el predio "Dos Quebradas II" identificado con el Id. 56112 y en calidad de ocupantes sobre los predios "Dos Quebradas III" distinguido con el Id. 56199 y "Dos Quebradas II" identificado con Id. 56204, descritos a continuación:

ID	Nombre	Ubicación	Nombre del predio	FMI	Área Georeferenciada
56112		Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas II	236-51149	108 ha + 0185 m²

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

56199		Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas III	236-96641	90 ha + 6319 m²
56204	Gratiliano Escalante	Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas II	236-96642	91 ha + 1839 m²

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con los predios objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 y 2011.

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-96641 (anotación No. 2); 236-51149 (anotación No. 6); 236-96642 (anotación No. 02) la medida de protección inscrita que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-96641; 236-51149; 236-96642 lo estipulado por la Resolución No. 00800 del 26 de octubre de 2023, en la cual se ordenó ingresar el predio al Registro que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a REGISTRAR en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-96641; 236-51149; 236-96642, la Resolución Número RT 00558 de 2 de agosto de 2024, por la cual se decide REVOCAR la Resolución número RT 00800 de 26 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-96641; 236-51149; 236-96642, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO. Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informantes que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2018.

OCTAVO: De ser necesario, comisionarse a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio de los solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Mariana Mendoza – Abogada sustanciadora. 
Área social – Carolina Bellesteros – Profesional Social Comunitario 
Área catastral – Julián Montenegro – Apoyo catastral-Contratista 

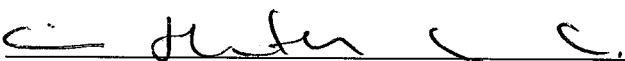
Revisó: Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho 
Coord. Social – Laura Padilla 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez 

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web del señor **GRATINIANO ESCALANTE** (fallecido) con numero de registro No. 17.700.XXX, en calidad de titular.

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA– recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: villavicencio.restitucion@urt.gov.co, sonia.leon@urt.gov.co, carolina.hoyos@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **veintisiete (27) días, del mes de noviembre de 2024.**



SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: veintisiete (27) días, del mes de noviembre de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (28, 29 del mes de noviembre de 2024), (2 y 3 de diciembre de 2024) hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024. En la fecha se des-fija el presente aviso siendo las 5:00 pm.

SONIA JULIETH LEÓN CAMACHO

Coordinadora Zona Microfocalizada – Dirección Territorial del Meta

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar- Abogada Secretarial

V°B°: (N/A).

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No 31-23 Centro - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



ID. 56112-56199-56204

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RT 00788 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante La Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] o Rico Caquetá, y el señor Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.700 [REDACTED], así,

ID	Nombre	Documento de Identidad	Ubicación ¹	Nombre del predio	No. Catastral ²	FMI	Área Georreferenciada
56112	[REDACTED]	[REDACTED]	Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas IP	1875300070000 0013001200000 0000	236-51149	106 ha + 0165 m ²

¹ El solicitante indica el nombre de la vereda donde se ubica el predio objeto de la solicitud como Vereda Unión Macarena, la vereda oficial es "San Juan de Losada" de la Inspección denominada: San Juan de Losada, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Así mismo, es importante indicar que verificada la base gráfica catastral del IGAC se evidencia que sobre la zona donde se encuentra el área solicitada, existe información censal (Inventario) correspondiente al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). De lo anterior y teniendo en cuenta los límites municipales los cuales fueron consultados en la cartografía básica del IGAC, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta) y no en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

² Es importante indicar que verificada la base gráfica catastral del IGAC se evidencia que sobre la zona donde se encuentra el área solicitada, existe información censal (Inventario) correspondiente tanto al municipio de La Macarena (Meta), como al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Carrera Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

56199			Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas III ⁴	1875300070000 0013001100000 0000	236-96641	90 ha + 6319 m²
56204	Gratiniano Escalante	17.700.	Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas II ⁵	1875300070000 0013001300000 0000	236-96642	91 ha + 1899 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario⁶, integrantes del bloque de constitucionalidad⁷, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁸, convergen⁹ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011, crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF, como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad

⁴ Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88956 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS III", sin embargo, al revisar la documentación aportada por la solicitante como lo es el plano INCORA que impulsó la resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre 2006 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS I". Para el presente caso se tiene en cuenta lo relacionado inicialmente por el solicitante.

⁵ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁶ Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88945 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS II", sin embargo, al revisar la documentación aportada por el solicitante como lo es el plano INCORA que impulsó la resolución de adjudicación INCODER 044 del 23 de marzo de 2007 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS III". Para el presente caso se tiene en cuenta lo relacionado por el solicitante.

⁷ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁸ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3778300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como los mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

A través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T - 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C - 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C - 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C - 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 La señora [REDACTED] y el señor Gratiniano Escalante, conviven en unión libre aproximadamente desde 1996 y realizaron negocio de compraventa de la finca denominada Dos Quebradas, ubicada en la vereda la Unión - Macarena¹⁰, inspección de San Juan de Losada, municipio de La Macarena (Meta); dicho negocio jurídico fue realizado con [REDACTED] 1996¹¹.

2.2. El señor Gratiniano Escalante tuvo en calidad de administrador al señor [REDACTED] Hincapié identificado con cédula de ciudadanía número 17.699.261 de Puerto Rico, quien era amigo allegado a la familia y vivía en el municipio de Puerto Rico (Caquetá), de la finca Dos Quebradas, quien aceptó aproximadamente desde el año de 1996 hasta 2005¹². Durante ese periodo, el administrador colaboró en la construcción de la casa, corrales y dividió los potreros.

2.3. Corroborando lo anterior, el señor [REDACTED] en declaración rendida ante la Territorial Meta, manifestó que conoce a los señores [REDACTED] y al señor Gratiniano Escalante, con quienes se encontraron en el municipio de La Macarena.¹³

¹⁰ Los solicitantes indican que el predio objeto de la solicitud se encuentra localizado en la vereda "Unión Macarena", sin embargo, una vez realizado el ITP, se identifica la vereda oficial "San Juan de Losada" de la inspección denominada: San Juan de Losada, tal como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Así mismo, se socializó el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) a los solicitantes explicando la ubicación y denominación de los predios, los cuales estuvieron de acuerdo.

¹¹ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477378. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniano Escalante el 6 de julio de 2023.

¹² Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477378. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniano Escalante el 6 de julio de 2023. Minuto 10:46.

¹³ Declaración rendida por el señor Luis Diofanor Hincapié Id documental 4937414. (Id de solicitud 56199).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urfg.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.4. Además, manifestó el [REDACTED] que adquirió el predio mediante Resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre de 2006¹⁴ del INCODER; sin embargo, aseguro que reconocía como dueños del predio, que según la resolución de adjudicación se denominaba como "Dos Quebradas III" a los señores de Gratiniano Escalante y la señora [REDACTED] la adquisición por adjudicación obedeció a un acuerdo, para cumplir un requisito legal, pues ya en el momento el INCODER no realizaba formalizaba la adquisición de predios, con un área superior a 117 hectáreas¹⁵.

2.5. Una vez realizada la adjudicación por parte del INCODER, procedieron a realizar contrato de compraventa en el año 2011, con el fin de transferir la propiedad a la señora [REDACTED] el 2011, el predio Dos Quebradas III, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-96641 del círculo registral de San Martín y área registral aproximada de 90 m². Así mismo; en dicha declaración manifiesta no tener ningún interés sobre el predio objeto de solicitud.¹⁶

2.6. Respecto al uso y destinación, los solicitantes señalaron que, el predio fue explotado con actividades de ganadería y afirmaron que, durante la mejor época del negocio alcanzaron a tener 600 cabezas de ganado. La construcción de la vivienda se componía de una casa de habitación con cuatro alcobas, baños, pisos de cemento, forrada en madera, techo de zinc con cielo raso y cocina. Además, los corrales estaban conformados por brete, bascula y embarcadero con división de potreros para ganadería con sus respectivas cercas y saleros techados. Así mismo, tenían cultivo de pasto braquiaria, para res de ceba¹⁷.

2.7. Debido a las visitas realizadas en 1997 por parte del INCODER, la finca Dos Quebradas, fue dividida en tres predios, de los cuales dos fueron titulados a los solicitantes de la siguiente manera:

- La señora [REDACTED] adquirió en virtud de la Resolución 0206 del 21 de marzo de 2002 el predio denominado por los solicitantes como "Dos Quebradas II", con un área solicitada de 104 hectáreas con 6.181 m² y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-51149, identificado con el Id de solicitud 56112.
- El señor Gratiniano Escalante adquirió en virtud de la Resolución 0440 del 23 de marzo de 2007 el predio denominado por el solicitante como "Dos Quebradas II", con un área solicitada de 82 hectáreas con 2.623 metros cuadrados, registrado en el Folio de Matrícula No. 236-96642 identificado con el Id de solicitud 56204.
- El señor [REDACTED] en virtud de la Resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre de 2006¹⁸ del INCODER; según la resolución de adjudicación se denominaba como

¹⁴ Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88956 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS III", sin embargo, al revisar la documentación aportada por la solicitante como lo es el plano INCORA que impulsó la resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre 2006 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS I". Para el presente caso se tiene en cuenta lo relacionado inicialmente por el solicitante.

¹⁵ Id de documento 59408 (Id de solicitud 56199). Declaración rendida por el señor Luis Diofanor Hincapié Id documental 4937414. (Id de solicitud 56199).

¹⁶ Id de documento 59408 (Id de solicitud 56199). Declaración rendida por el señor Luis Diofanor Hincapié Id documental 4937414. (Id de solicitud 56199).

¹⁷ Id de documento 89014. Formulario solicitud de inscripción.

¹⁸ Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88956 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS III", sin embargo, al revisar la documentación aportada por la solicitante como lo es el plano INCORA que impulsó la resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre 2006 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS I". Para el presente caso se tiene en cuenta lo relacionado inicialmente por el solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urfgov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dos Quebradas III, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-96641 del círculo registral de San Martín y área registral aproximada de 90 m². Id de solicitud 56199. Lo anterior, teniendo en cuenta lo narrado respecto del contrato de compraventa suscrito en [REDACTED]

2.8. Manifestaron los solicitantes que para el 2002, recién terminado el despeje de la guerilla; la señora [REDACTED] Gratiniño Escalante, sufrieron un hurto de aproximadamente 275 cabezas de ganado al mando de alias "el paisa"¹⁹. A partir de esta época empezaron a ser objetos de extorsiones por el valor de diez mil pesos (\$10.000) por cabeza de ganado²⁰.

2.9. De acuerdo a lo mencionado, en ampliación de hechos rendida el 6 de julio de 2023, el señor Gratiniño Escalante manifiesta que una vez sufrieron el hurto de ganado en el 2002, hicieron lo que estuvo a su alcance y consiguieron ganado y demás utilidades para seguir trabajando en los predios Dos Quebradas II, Dos Quebradas II y Dos Quebradas III;

2.10. Una vez salieron las escrituras de la señora [REDACTED] el predio Dos Quebradas II, identificado con folio de matrícula 236-51149 del círculo registral de San Martín, tomaron el crédito con el banco Agrario, de acuerdo con la anotación No. 2 de dicho folio. Sin levantar aún el embargo sobre el inmueble relacionado²¹.

2.11. Relatan los solicitantes, que la señora [REDACTED] realizó negocio jurídico de compraventa celebrado con el señor [REDACTED] (vendedor) del predio denominado Dos Quebradas III, el 27 de noviembre de 2011, quien adquirió el predio mediante **Resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre de 2006** del INCODER²², denominado por los solicitantes como "Dos Quebradas III" con un área solicitado de 88 hectáreas más 6.239 metros cuadrados, registrado en el Folio de Matrícula No. 236-96641 identificado con el Id de solicitud 56199²³.

2.12. Para el 2006, el predio denominado "Dos Quebradas II" con folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 del círculo registral de San Martín, fue objeto de hipoteca mediante escritura pública número 480 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá, suscrito en [REDACTED] y el banco Agrario de Colombia S.A; lo anterior, según anotación número 3 de dicho folio.

2.13. De acuerdo con lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-51149 círculo registral de San Martín, anotación 4, se inscribe un embargo ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S.A contra la señora [REDACTED] mediante oficio 3126 del 24 de septiembre de 2009 por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, en marco del proceso ejecutivo 11001400305820090115200²⁴.

¹⁹ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniño Escalante el 6 de julio de 2023.

²⁰ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniño Escalante. Minuto 24:45.

²¹ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniño Escalante el 6 de julio de 2023. Minuto 27:42.

²² Id de documento 59408 (Id de solicitud 56199).

²³ Contrato de compraventa suscrito entre la señora Luz Marina Cabrera y Luis Delfanor Montoya. Id de documento 59412 (Id de solicitud 56199).

²⁴ Folio de matrícula 236-51149.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.14. Para el año 2010 aproximadamente, el señor Gratiniano es objeto de otra extorsión, por un valor de Doscientos Millones de pesos (\$200.000.000) por parte de la guerrilla de las FARC²⁵. Además, lo manda a llamar el señor Cesar Luis Vargas alias "Salvador" con la razón que necesitaba esa cantidad de dinero, dando cuatro meses para cancelarla.

2.15. Para ese momento; es decir, para el año 2010 se encontraba como mayordomo, el señor José Montenegro, quien cuidaba de los predios objeto de las solicitudes; el señor Gratiniano Escalante, se trasladaba entre los predios solicitados y la ciudad de Bogotá, en donde estaba viviendo su compañera permanente [REDACTED] [REDACTED] familiar que dependía del sustento económico que generaba la explotación de los predios Dos Quebradas II, Dos Quebradas II y Dos Quebradas III²⁶.

2.16. Debido a las extorsiones y amenazas, para finales de 2010 el señor Gratiniano Escalante abandona el municipio y por ende los predios en solicitud, sin posibilidad de volver. A la cita que fue convocado por el señor Cesar Luis Vargas alias "Salvador" de las FA [REDACTED]

[REDACTED] a señora [REDACTED] del mayordomo José Montenegro, donde les manifestaron que debido al incumplimiento del pago de la extorsión por valor de Doscientos Millones de pesos (\$200.000.000), no podían los solicitantes regresar más a la región y la finca sería tomada como pago del aporte incumplido; asimismo, le señalaron que tenía conocimiento sobre una hipoteca en el banco Agrario y que ellos asumirían la misma, razones por las cuales necesitaba las escrituras de la finca, reconcomiendo los tres predios, como una sola finca.²⁷

2.17. Para el mes de agosto del 2010, en una revisión que hace el cuñado [REDACTED] percata que los predios Dos Quebradas II, Dos Quebradas II y Dos Quebradas III, estaba ocupada con ganado, además le envían mensaje al señor Gratiniano Escalante que la finca ya es de las FARC, solicitando cuatrocientos millones de pesos como extorsión. Así mismo, informa el señor Fabio Enrique Cabrera a los solicitantes que los trabajadores que se encontraban en la finca presuntamente eran miembros del grupo armado, quienes llegaron a la finca y trabajaban en ella²⁸.

2.18. Finalmente, el señor Gratiniano Escalante, presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el 22 de agosto de 2011, con número de noticia criminal 110016000013201111046²⁹ en la cual indico la relación que tenía con la "finca" en el municipio de La Macarena y los hechos victimizantes relacionando la información entregada al solicitante por el señor José Montenegro, quien era el mayordomo del predio para la época de los hechos de violencia, en donde afirmó que se encontraba ocupada presuntamente por miembros del grupo guerrillero, quienes estaban trabajando y habían llevado ganado para explotar la finca.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

²⁵ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniano Escalante el 6 de julio de 2023. Minuto 27:42.

²⁶ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniano Escalante el 6 de julio de 2023. Minuto 31:07.

²⁷ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiniano Escalante el 6 de julio de 2023. Minuto 31:10.

²⁸ ID DOC. 89014 Formulario solicitud de inscripción.

²⁹ ID DOC 59390 (Id de solicitud 56112). Denuncia presentada en la Fiscalía General de la Nación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

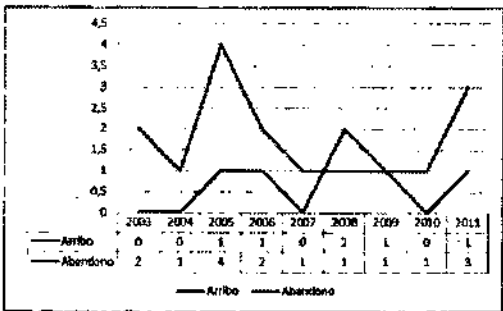
La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado "Municipio de La Macarena", correspondientes a las veredas, Aguas Claras; Bocana Caño Gringo; Caño Mono; El Condor; El Oriente; La Cabaña #2; La Florida; La Machaca; La Sierra; Las Delicias; Laureles Alto; Los Alpes; Los Pinos; San Juan De Losada; Selva Bajo Losada; Unión Macarena; Villa Del Rio; Villa Rodas, del área microfocalizada mediante la Resolución número RT 01873 del 6 de septiembre de 2021, ubicada en el departamento de Meta, municipio de La Macarena, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende:

"(...)

CAPÍTULO 5: DESARROLLO, INTENSIFICACIÓN Y CONSECUENCIAS DE LAS HOSTILIDADES ARMADAS ANTISUBVERSIVAS: PLAN PATRIOTA – PLAN COLOMBIA, ACCIONAR PARAMILITAR (2003 – 2011).

Durante el periodo propuesto ocurrieron 16 hechos violentos que desembocaron en el abandono de predios; lo que equivale al 32% de los casos ponderados anualmente, y que constituye así el segundo periodo más violento en la zona (ver tabla 2). Pese a verificarse el final de la Zona de Distensión, continuó el control de los grupos armados irregulares, en medio de la escalada violenta que significó la retoma del territorio desmilitarizado por el Estado. Según las narraciones revisadas se observa un recrudecimiento de la violencia guerrillera, que al parecer desencadenó numerosos asesinatos, como respuesta a las acciones militares ejecutadas por el Ejército. Resalta el intento de incursión de grupos paramilitares, el cual fracasó toda vez que la comunidad se resistió a su dominio, por lo que se vieron obligados a la retirada. Sin embargo el paramilitarismo produjo varios asesinatos entre la población. Otro fenómeno que ocurrió durante el periodo señalado fue el aumento del desplazamiento forzado y la desconfianza de los dos bandos en disputa (guerrilla y Ejército) hacia la población civil. Con todo lo anterior se busca responder a las causas que los abandonos y despojos ocurridos durante tal periodo.

Gráfica 10: arribo, abandonos y eventuales despojos (1998 – 2011)



Fuente: elaboración propia a partir de las solicitudes de la zona microfocalizada RT 01873 del 06/09/2021

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El fracaso del proceso de negociación llevó a la finalización de la Zona de Distensión, mediante la Resolución Ejecutiva número 32 de febrero de 2002³⁰. El fin de la Zona de Distensión trajo de vuelta la confrontación entre las FARC-EP y las fuerzas estatales, pero en condiciones operativas diferentes a las que imperaron antes de los diálogos; así lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica:

«Cuando se termina el proceso de negociación con las FARC (2002) y llega a su fin a la ZD (Zona de Despeje), el Estado procedió a recuperar militarmente el territorio. Esto supuso para las FARC cambiar de estrategia, pasar de los enfrentamientos directos y toma de pueblos a evadir la confrontación y a regresar a la guerra de guerrillas con campos minados y trampas (...). Dispersaron el pie de fuerza hacia las puntas de colonización de la Amazonía, Chocó, Catatumbo o al Pacífico nariñense donde fortalecieron su presencia y trasladaron parte de su base social para evadir las campañas de erradicación de cultivos ilícitos, colonos cocaleros del Huila, Caquetá y Putumayo»³¹.

A pesar del fin de la Zona de Distensión, el dominio de las FARC-EP no finalizó. Si bien las tropas de la organización guerrillera se replegaron del casco urbano y las milicias ejecutaron a algunas personas de la población; al respecto informó El Tiempo:

«Once años tuvo que esperar Óscar Ardila Acevedo para que el Estado empezara a interesarse por la tristeza y el dolor que ocasionó la muerte violenta de su padre Irenarco Ardila Niño, y de su hermano Inercarco, le decían 'Paco'. Ellos junto a cinco personas más fueron sacados violentamente de sus casas en el área urbana de La Macarena y asesinados, horas después que el Gobierno nacional determinó acabar con la zona de distensión (...). El asesinato selectivo de estas siete personas, es tal vez uno de los hechos violentos más emblemáticos de La Macarena, como lo fue también el hallazgo, en febrero de 2009, de una fosa común en la que estaban enterrados 344 cadáveres, víctimas de la violencia ocasionada por la presencia en ese municipio, durante décadas, de los distintos actores armados»³².

(...)

CAPÍTULO 3: CONSTRUCCIÓN DEL DOMINIO GUERRILLERO Y ZONAS DE RETAGUARDIA (1991 – 1997)

(...)

Ahora bien, la presencia de las FARC-EP en el territorio de La Macarena, y particularmente en la zona de la cual trata el presente DAC, significó que dicho grupo armado impusiera sus propias reglas a la población; así, la comunidad entrevistada durante el mes de mayo de 2023 informó sobre las medidas sancionatorias que la guerrilla imponía en el caso de incumplirse las regulaciones impuestas; entre las sanciones resaltan las de carácter económico:

³⁰ Diario Oficial No. 44.716, de 20 de febrero de 2002

³¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una guerra sin edad - Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*, Bogotá, Diciembre de 2017, 131.

³² El Tiempo, *Curando las heridas que dejó el conflicto armado en La Macarena*, 26 de febrero de 2016, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12620940>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«URT 1 [0:33:12] Entre el noventa y tres y el noventa y cinco, que ya es solo guerrilla, quiero que me cuenten cuáles eran las normas o las órdenes que impartía la guerrilla a la comunidad.

ENT 3 [0:33:28] La orden era, como se llama, pagar vacuna; los ganaderos pagaban la vacuna por lo que tenían, cierto? Y a según (SIC) lo que tuvieran, así mismo le cobraban (...). Cobraban cinco mil pesos por hectárea de arrocería (SIC), en ese tiempo. Entonces había gente que de pronto no pagaba; le cobraban tres veces. Y las tres veces lo fusilaban. En San Juan de Losada se hizo más o menos noventa y seis (...) ahí mataron cuatro solo un día cinco; mataron al inspector (...) y mataron cuatro más esa noche [URT 1 34:19 ¿El nombre del inspector lo recuerda?] Se llamaba Marcos (...) no recuerdo (...) de los cuatro, uno vivió, que se llama Fernando Osorio. De ahí se siguieron las masacres en el campo; uno, dos, tres muertos. Sin derecho de nada. (...) En lo que era Caquetá se ubicaba la Teófilo Forero, que era don [alias] Paisa. Él habitaba con todo el territorio del Caquetá a este lado, usted pasaba, miraba y encontraba el reguero. No sé: veinte, cuarenta, cantidad. Y para lo de allá también había la cantidad porque estaba el Secretariado (...) pues todo el mundo le toca que sujetarse (SIC); el que no sujetaba, pues lo iban fusilando. Comenzaron a hacer reclutamiento; y el que no se fuera, lo iban a pelar (SIC). (...). En el pueblo se mantenía, de San Juan [se refiere a San Juan de Lozada], ahí mantenía la cúpula, cantidad. Cualquier cosa sacaban y había al lado de abajo una mata de guadua grandísima; un guadua; pues allá iban y pelaban [a] más de uno (...). Entonces se puso complicado (...) 0:36:52 Y el manejo de personal. Que no pelearan entre los vecinos, porque el que más molestara lo mataban. [ENT 1 0:37:00 ¿Todos los castigos eran pena de muerte?] Si, pena de muerte. Tres veces era pena de muerte»³³. (Negrilla fuera del texto)

(...)

5.2 Ejecuciones extrajudiciales en La Macarena y combates entre el Ejército Nacional y las FARC-EP

(...)

En cuanto a los abandonos ocurridos en el periodo que abarca el presente capítulo, tres de ellos sucedieron en 2011, sobre predios de 88, 82 y 104 Has, cuya explotación fue la actividad ganadera; en estos dos caso, las FARC-EP habrían ejecutado un posible despojo material, toda vez que la familia continúa recibiendo amenazas con el fin de protocolizar escrituras, en relación con el predio asociado con el ID 56199:

³³ Unidad de Restitución de Tierras, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, Jornada de Recolección de Información Comunitaria – Entrevista Semiestructurada a pobladores de la inspección de San Juan de Lozada, Mayo 28 de 2023, mins. 0:33:12 a 0:37:18, ID 36084.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«(...) comenzó a ser objeto de extorsiones y vacunas de la guerrilla a razón de seis mil pesos por cabeza de ganado, los cuales el solicitante como toda la gente de la región pagaba. Sin embargo, para finales del año 2012, recibió un mensaje del Bloque Oriental de las FARC, en el que le indicaban que como ellos eran una familia pudiente, la organización necesitaba un aporte de \$200.000.000. Debido a la extorsión (sic) y al miedo de ser secuestrado, empezaron a vender sus reses y a terminar con su negocio ganadero, pero lo cual encargaron al (...) hermano de la solicitante. Posteriormente el solicitante no regresó al predio ni continuó explotándolo económicamente pero allí quedó el señor José Montenegro, quien era el mayordomo de la hacienda desde hace varios años. Posteriormente para agosto del 2011 el hermano de la solicitante trata de regresar el predio y el mayordomo le tiene la razón que el comandante guerrillero alias "Guillermo" necesitaba algún representante de la hacienda, para lo cual tenían una cita, a la que el hermano de la solicitante acudió junto al mayordomo. Al llegar al sitio de la reunión (...) El comandante alias "Guillermo" le preguntó si llevaba consigo el dinero de la extorsión, y como no lo llevaba, le indicó que por no pagar la extorsión, le dijera a los propietarios de la finca que se olvidara de ella y que no tenía nada que hacer en la región, puesto que la finca actualmente estaba en poder de ellos y la habían tomado como pago del aporte que no habían querido hacer. Argumentó también el comandante que la decisión había sido tomada en los altos mandos de la guerrilla. Además le argumentó que necesitaban las escrituras de la finca., y que tenían conocimiento que el propietario estaba pidiendo asilo en otro país, recomendándole que no lo hiciera porque lo mataban. Continuó el comandante manifestándole que incluso tenían gente averiguando en el banco porque tenían conocimiento que el predio tenía una hipoteca, la cual ellos iban a pagar. De regreso al predio, el mayordomo le confeso al hermano de la solicitante que todos los trabajadores que habían (sic) en el predio habían sido enviados por la guerrilla, e incluso habían guerrilleros ya viviendo allí. Finalmente, el compañero permanente de la solicitante se entera de lo acontecido en la reunión y acude a la Fiscalía General de la Nación a interponer denuncia penal, por los hechos aquí descritos»³⁴. (negrilla fuera del texto)

(...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 2002 y 2011.

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y DE LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, IDs 56112, 56199 y 56204, Bogotá, 21/03/2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 30 de junio de 2022³⁵, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "Dos Quebradas II" correspondiente a la solicitud Id. 56112, el cual se encuentra ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio de la Macarena, departamento del Meta, y dentro de los 10 días siguientes se presentó el señor Reinaldo Ortiz Cubillos con el radicado DTMV1-202204615 del 22 de julio de 2022, aportando escrito de oposición al trámite.

En la mencionada diligencia se evidencia que la finca la están trabajando, y se entrega la comunicación al señor Luis Carlos Ortiz quien manifiesta ser el encargado de la finca cuyo propietario es el señor Reinaldo Ortiz según esta persona. Así mismo, este predio tiene una vivienda de madera con pisos de cemento en buenas condiciones y lo explotan para ganadería. La comunicación también fue fijada en una construcción que está abandonada³⁶.

El 30 de junio de 2022, también se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "Dos Quebradas III"³⁷ correspondiente a la solicitud Id. 56199. En la mencionada diligencia se evidencia que la finca la están trabajando, y se entrega la comunicación [REDACTED] manifiesta ser el encargado de la finca cuyo propietario [REDACTED] persona, este predio tiene una vivienda de madera con pisos de cemento en buenas condiciones y lo explotan para ganadería. Se encuentran en los datos del ocupante del predio que quienes habitan el mencionado predio son el señor Luis Carlos Ortiz, su esposa y dos niños.

En la misma fecha 30 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "Dos Quebradas II"³⁸ con Id. 56204, el cual se encuentra ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio de la Macarena, departamento del Meta. En la mencionada diligencia se evidencia que la finca la están trabajando, y se entrega la comunicación [REDACTED] manifiesta ser el encargado de la finca cuyo propietario [REDACTED] persona. Este predio tiene una vivienda de madera con pisos de cemento en buenas condiciones y lo explotan para ganadería.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 01873 del 06 de septiembre de 2021³⁹ se microfocalizó las veredas Aguas Claras, Bocana Caño Gringo, Caño Mono, El Condor, El Oriente, la Cabaña No. 2, La Florida, La Machaca, La Sierra, Las Delicias, Laureles Alto, Los Alpes, Los Pinos, San Juan de Lozada, Selva Bajo Lozada, Unión Macarena, Villa del Rio, Villa Rosadas del municipio de la Macarena, departamento del Meta, conforme lo representado en el mapa N° UT_MT_50350_MF004, elaborado por esta dirección.

Mediante la Resolución RT 02167 de 21 de octubre de 2021 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴⁰.

Mediante la Resolución RT 02466 del 05 de noviembre de 2021⁴¹, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de restitución de tierras presentada por la señora [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED] y el señor Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 1770 [REDACTED]

³⁵ Folio 758, tomo 4, del expediente en físico. Id de documento 5653840.

³⁶ Folio 758, tomo 4, del expediente en físico. Id de documento 5653840.

³⁷ Folio 791, tomo 4, del expediente en físico. Id de documento 5653853.

³⁸ Folio 799, tomo 4, del expediente en físico. Id de documento 5653809.

³⁹ ID de documento 4554358

⁴⁰ ID de documento 4833586

⁴¹ Folio 3, tomo 1 del expediente en físico. ID de documento 4665514

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

respecto de tres predios denominados "Dos Quebradas II, Dos Quebradas III y Dos Quebradas II", ubicados en la vereda Unión Macarena, inspección de San Juan de Losada, municipio de la Macarena, departamento del Meta.

Mediante la Resolución RT 02457 del 15 de noviembre de 2021 se decide sobre la acumulación de las solicitudes con Id 56112, 56199 y 56204 de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴².

Mediante la Resolución RT 00458 de 6 de abril de 2022 se decide sobre el traslado e incorporación de las pruebas acopiadas dentro de las solicitudes de inscripción de la medida RUPTA identificadas con los Id 887500, 887502 y 887504; entre otras⁴³.

Mediante la Resolución RT 01322 de 16 de septiembre de 2022 se decide sobre la práctica de pruebas testimoniales entro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴⁴.

El 30 de junio de 2022, se realizó la diligencia de comunicación en los predios en mención, fijándose la comunicación en los siguientes puntos:

Id 56112⁴⁵

Latitud	2°14'56,4" N 2° 15' 11,5" N
Longitud	74°26' 11,5" W 74° 25' 41,7" W

Id 56199⁴⁶

Latitud	2° 14' 56,4" N 2°14' 45,1" N
Longitud	74° 26' 11,5 W 74° 26' 13,6" W

Id 56204⁴⁷

Latitud	2° 14'56.400" N 2°15'30.400" N
Longitud	74°26'11.500" O 74°25' 41.00" O

Que de acuerdo con el Id 56112, se realizó el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁴⁸, del predio denominado Dos Quebradas II, encontrando lo siguiente:

⁴² Id de documento 4663813.
⁴³ Folio 25, Tomo 1, del expediente en físico. ID de documento 4886807.
⁴⁴ Folio 175, tomo 1 del expediente en físico. ID de documento 5132781
⁴⁵ Id de documento 5161773
⁴⁶ Id de documento 5653853
⁴⁷ Id de documento 5161956
⁴⁸ Id de documento 5190349

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770390 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El predio con ID 56112, acumulado con los ID 56199 y 56206, conforman un globo de terreno, el cual es identificado por el señor Gratiniano Escalante, sin embargo, manifestó no recordar los linderos internos de los tres predios.

Para la captura de los puntos vértices se utilizó tecnología de corrección en tiempo real NTRIP, y se realiza vuelo fotogramétrico por medio de UAS/Drones sobre los linderos del predio, y así contar con mayor precisión a la hora de identificar los linderos del predio.

En oficina se realiza la individualización de los predios Dos Quebradas II, Dosquebradas III y Dos Quebradas II, con la ayuda de los planos Topográficos de adjudicación aportados por la Agencia Nacional de Tierras.

Otros Detalles físicos del Predio

En el predio DOS QUEBRADAS II hace parte de otro predio en mayor extensión, el predio es utilizado para ganadería, se observan cercas eléctricas que dividen los potreros, en el predio no se encontraron viviendas.

Por el Predio Pasa una vía veredal que conduce del Caserio de San Juan de Lozada hacia la Vereda Los Lirios...".

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada colinda con las solicitudes de restitución, identificadas con los IDs: 56199 y 56204.

Se observa diferencias entre las áreas institucionales y el área georreferenciada, por un lado, el predio relaciona en la cédulas catastrales: 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000 y 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000 un área de terreno de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados; mientras tanto el folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 y la Resolución de adjudicación 0206 de fecha 21 de marzo del 2002 del INCORA de la oficina de Florencia (Cauquetá), atañen un área de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados, en tanto el área de la georreferenciación del predio "Dos Quebradas II", arroja un área topográfica de 106 hectáreas más 0165 metros cuadrados (área calculada en el origen nacional). Esta diferencia puede ser por los diferentes métodos de captura de la información en campo entre el extinto INCORA, del IGAC y la Unidad de Restitución de Tierras (...).

El Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁴⁹ relacionado, fue objeto de dos actualizaciones: el 17 de julio de 2023⁵⁰ en donde se incorpora acta de socialización con los solicitantes Gratiniano Escalante y Luz Marina Cabrera, y el noviembre de 2023⁵¹ en donde se corrige coordenadas de comunicación, nombre del predio y vereda de acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP)⁵².

De acuerdo con el Id 56199, el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁵³, cuyo informe denomina el predio como Dos Quebradas I, señala lo siguiente;

⁴⁹ Id de documento 5190349

⁵⁰ Id de documento 5576440

⁵¹ Id de documento 5653920.

⁵² Id de documento 5476830

⁵³ Id de documento 5190308.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En oficina se realiza la individualización de los predios DOS QUEBRADAS I, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III, con la ayuda del título de Adjudicación mediante la Resolución Número 1039 del 27 de Diciembre del año 2006, otorgada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER", el cual cuenta con sus respectivos planos Topográficos, documentos que se encuentran cargados en el SRTDAF bajo el ID documental 5359717.

Se realiza la reunión virtual vía TEAMS en la que participan, la señora [REDACTED] en es la solicitante de los predios identificados con los ID'S 56199 y 56112; el señor GRATINIANO ESCALANTE, solicitante del predio identificado con el ID 56204, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, participan la contratista del Área jurídica Deisy Mariana Mendoza y el contratista del Área Catastral Walter Fabian Reyes, realizada el día 19 de Julio de 2023; con el fin de socializar el resultado de la georreferenciación de los predios DOS QUEBRADAS I, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III; Actividad en campo realizada entre el 30 de Junio y el 2 de Julio del año 2022, por el funcionario Walter Fabian Reyes, Topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras y se contó con el apoyo del Piloto de DRONE, el contratista [REDACTED]

La señora [REDACTED] y el señor Gratiniano Escalante, manifiestan estar de acuerdo con el resultado de Actualización de la Georreferenciación, teniendo como base los puntos tomados en terreno; complementados con el plano de adjudicación de INCODER, se firma la respectiva acta de socialización el cual hace parte del presente informe.

El predio denominado "DOS QUEBRADAS I" identificado en el ID 56199, no presenta problemas topológicos (traslapes) con otros procesos en la UAEGRTD no obstante, es menester informar que es colindante por el norte con el ID 56112 a nombre de la misma solicitante el cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal, según el aplicativo de Registro (...)"

En el presente caso Id 56199 el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁵⁴ fue objeto de dos actualizaciones: el 17 de julio de 2023⁵⁵ en donde se incluye acta de reunión formato GD-FO-22 de socialización de los resultados de la georreferenciación. Y la actualización de noviembre de 2023 en donde se corrige coordenadas de la comunicación, nombre del predio y vereda conforme al Informe Técnico Predial (ITP)⁵⁶.

Finalmente se concluye que la denominación de los predios quedó Dos Quebradas I, Dos Quebradas II y Dos Quebradas III, con la ayuda de la Resolución de adjudicación número 1039 del 27 de diciembre de 2006, otorgada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, el cual cuenta con sus respectivos planos Topográficos.

De acuerdo con el Id 56204, el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), cuyo informe denomina el predio como Dos Quebradas III, encontrando lo siguiente:

"(...) En oficina se realiza la individualización de los predios DOS QUEBRADAS I, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III, con la ayuda del título de Adjudicación mediante la Resolución Número 0440 del 23 de Marzo del año 2007, otorgada por el Instituto Colombiano de

⁵⁴ Id de documento 5190308

⁵⁵ Id de documento 5578500

⁵⁶ Id de documento 5476824

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Desarrollo Rural – "INCODER", el cual cuenta con sus respectivos planos Topográficos, documentos que se encuentran cargados en el SRTDAF bajo el ID documental 5359718.

Se realiza la reunión virtual vía TEAMS en la que participan, la señora [REDACTED] solicitante de los predios identificados con los ID'S 56199 y 56112; el señor GRATINIANO ESCALANTE, solicitante del predio identificado con el ID 56204, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, participan la contratista del Área jurídica Deisy Mariana Mendoza y el contratista del Área Catastral Walter Fabian Reyes, realizada el día 19 de Julio de 2023; con el fin de socializar el resultado de la georreferenciación de los predios DOS QUEBRADAS I, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III; Actividad en campo realizada entre el 30 de Junio y el 2 de Julio del año 2022, por el funcionario Walter Fabian Reyes, Topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras y se contó con el apoyo del Piloto de DRONE, el contratista JONATHAN SANCHEZ.

La señora [REDACTED] y el señor Gratiniano Escalante, manifiestan estar de acuerdo con el resultado de Actualización de la Georreferenciación, teniendo como base los puntos tomados en terreno, complementados con el plano de adjudicación de INCODER, se firma la respectiva acta de socialización el cual hace parte del presente informe.

Otros Detalles físicos del Predio:

El predio DOS QUEBRADAS III es un predio utilizado para ganadería, se observan cercas eléctricas que dividen los potreros, en este polígono se ubica la casa de la propiedad, la cual consta de corrales para ganadería, bascula, árboles frutales, y algunos cultivos de hortalizas.

El predio denominado "DOS QUEBRADAS III" identificado en el ID 56204, no presenta problemas topológicos (traslapes) con otros procesos en la UAEGRTD no obstante, es menester informar que es colindante por el norte con el ID 56199 a nombre del esposo de la solicitante el cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal, según el aplicativo de Registro (...)"

Respecto del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁵⁷ señalado, se tiene que fue objeto de dos actualizaciones: el 17 de julio de 2023⁵⁸ en donde se incluye el acta de reunión de socialización del ITG realizado con los solicitantes [REDACTED] Gratiniano Escalante; así como la actualización de noviembre de 2023⁵⁹, en donde se corrige el nombre del predio, las coordenadas de comunicación y la vereda.

Ahora, se realizó Informe Técnico Predial (ITP)⁶⁰ del 25 de julio de 2023, sobre el predio **Dos Quebradas II** con Id de solicitud **56112**, el cual arrojó:

" (...) Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y consultado el aplicativo de la ventanilla única de registro - VUR por número de documento de identidad de la solicitante reporta la matrícula inmobiliaria 236-51149 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, vereda La Macarena, de nombre o dirección "Finca Dos Quebrada II";

⁵⁷ Id de documento 5190403

⁵⁸ Id de documento 5576566

⁵⁹ Id de documento 5654000.

⁶⁰ Id de documento 5476830.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el terreno reporta el número predial 503500007000000270007000000000 y tiene una cabida superficial de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0206 de fecha 21 de marzo de 2002, a la señora solicitante, [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] a la anotación 1, naturaleza jurídica 0103. (Consultado el 31/05/2023 en la página en línea del SNR; URL(...))

Para la solicitud con Id 56199, se realizó el Informe Técnico Predial (ITP) el 19 de julio de 2023, en cuyo Informe se denominó el predio "Dos Quebradas I", arrojó en su análisis lo siguiente:

"(...)Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y mediante solicitud realizada por la UAEGRTD a la ORIP de San Martín en el departamento del Meta con oficio DTMV2-202211874 (ID documental 5202958) donde se solicita la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para el predio objeto de estudio a favor de la nación, a partir de lo anterior y mediante radicado 2023-236-6-2619 del 09 de mayo de 2023 se realiza la apertura del folio de matrícula número 236 - 96641 para la identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras n 2 art 13 decreto 4829 de 2011, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena de nombre o dirección "Dos Quebradas III"; no reporta número predial y tiene una cabida superficial de 90 hectáreas más 6.319 metros cuadrados (Consultado el 17/07/2023 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

(...)

En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados por la solicitante, se evidencia que no existe relación registral de la solicitante con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-96641, no obstante, el señor [REDACTED] A [REDACTED] pación del predio por parte del INCODER mediante resolución 1039 del 27 de diciembre de 2006, pero al parecer no realizaron el registro del predio en la ORIP correspondiente; por tal razón no existe tradición registral del predio.

El folio de matrícula inmobiliaria no registra predio matriz ni segregaciones del mismo; se presenta en este folio de matrícula medida cautelar emitida por la UAEGRTD para la protección jurídica del predio (...)"

Por último, el predio "Dos Quebradas III" denominado así en el Informe Técnico Predial (ITP) de la solicitud 56204, encontró lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y mediante solicitud realizada por la UAEGRTD a la ORIP de San Martín en el departamento del Meta con oficio DTMV2-202211875 (ID documental 5202966) donde se solicita la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para el predio objeto de estudio a favor de la nación, a partir de lo anterior y mediante radicado 2023-236-6-2621 del 02 de mayo de 2023 se realiza la apertura del folio de matrícula número 236 - 96642 para la identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras n 2 art 13 decreto 4829 de 2011, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena de nombre o dirección "Dos Quebradas II"; no reporta número predial y tiene una cabida superficial de 91 hectáreas más 1.899 metros cuadrados (Consultado el 17/05/2023 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados por el solicitante, se evidencia que no existe relación registral del solicitante con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-96642, no obstante al parecer no se realizó la formalización del predio en la ORIP correspondiente; por tal razón no existe tradición registral del predio.”

Mediante la Resolución Número RT 00800 de 26 de octubre de 2023⁶¹ por la cual se decidió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con número de céd [REDACTED] a su compañero permanente Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.70 [REDACTED] Puerto Rico, en calidad de propietarios sobre el predio “Dos Quebradas II” identificado con el Id. 56112 y en calidad de ocupantes sobre los predios “Dos Quebradas I” distinguido con el Id. 56199, “Dos Quebradas III” identificado con Id. 56204, descritos a continuación:

ID	Nombre del predio	Calidad	Ubicación	FMI	Área Georreferenciada
56199	Dos Quebradas I	Ocupante	Vereda San Juan de losada, municipio La Macarena (Meta).	236-96641	90 ha + 6319 m²
56112	Dos Quebradas II	Propietario	Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	236-51149	106 ha + 0165 m²
56204	Dos Quebradas III	Ocupante	Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	236-96642	91 ha + 1899 m²

El 16 de noviembre de 2023, mediante la NT 00367 se notificó electrónicamente a los sol [REDACTED] y Gratiniano Escalante la Resolución Número RT 00800 de 26 de octubre de 2023, por la cual se inscribe las solicitudes 56112, 56199, 56204.

La Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Meta, halló un error en la denominación de los predios objeto de la solicitud y por lo tanto una indebida identificación de estos en los productos catastrales a saber, Informe Técnico de Comunicación (ITC), Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), Informe Técnico Predial (ITP) y por ende la Resolución RT 00800 del 26 de octubre de 2024 por la cual se inscribió las solicitudes 56112, 56199, 56204. Lo anterior, ya que en la declaración inicial⁶² los predios relacionados

⁶¹ Id de documento 5611882

⁶² Id de documento 89014 (id solicitud 56112); Id de documento 88956 (id solicitud 56199); Id de documento 88945 (id de solicitud 56204).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por los solicitantes en su calidad de ocupantes fue de la siguiente manera: *Dos Quebradas III* con Id 56199 y *Dos Quebradas II* con Id 56204. Además, en calidad de propietarios la denominación fue: *Dos Quebradas II* con Id 56112, siendo esta la denominación correcta.

Por lo anterior

De cara a lo anterior, se emite la **Resolución Número RT 00558 de 2 de agosto de 2024**, por la cual se decide REVOCAR la Resolución número RT 00800 de 26 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; razón que obedece a la necesidad de desarrollar la debida identificación de los predios objeto de solicitud, manteniendo incólumes las pruebas recabadas en el derrotero del trámite administrativo, así como las actuaciones realizadas por esta Dirección Territorial tendientes a surtir lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios.

Que el 18 de mayo de 2024, la s [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] el señor Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.700 [REDACTED] Puerto Rico, enviaron por medio de correo electrónico [REDACTED] de manera libre y voluntaria autorización⁶³ para ser revocada la **Resolución Número RT 00800 del 26 de octubre de 2023⁶⁴** "por la cual se decidió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, realizó traslado de pruebas mediante documento DT-00129, fijado a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)⁶⁵ para que en el término de 3 días pueda acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 29 N° 13 – 45 Local 165 y 166 piso 2, del parque central Bavaria, Bogotá D.C Teléfono: 322-346-3501, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

6. TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 se presentó la siguiente intervención en el marco del trámite administrativo:

[REDACTED]

⁶³ Id de documento 5912319 (Id de solicitud 56112); 591231 (Id de solicitud 56199); 5912353 (Id de solicitud 56204)

⁶⁴ Id de documento 5611882.

⁶⁵ ID de documento 5518364

⁶⁶ Folio 116, tomo 1, del expediente en físico. ID de documento 5050821.

⁶⁷ Folio 116, tomo 1, del expediente en físico. ID de documento 5050821.

RT-RG-MO-05
V3

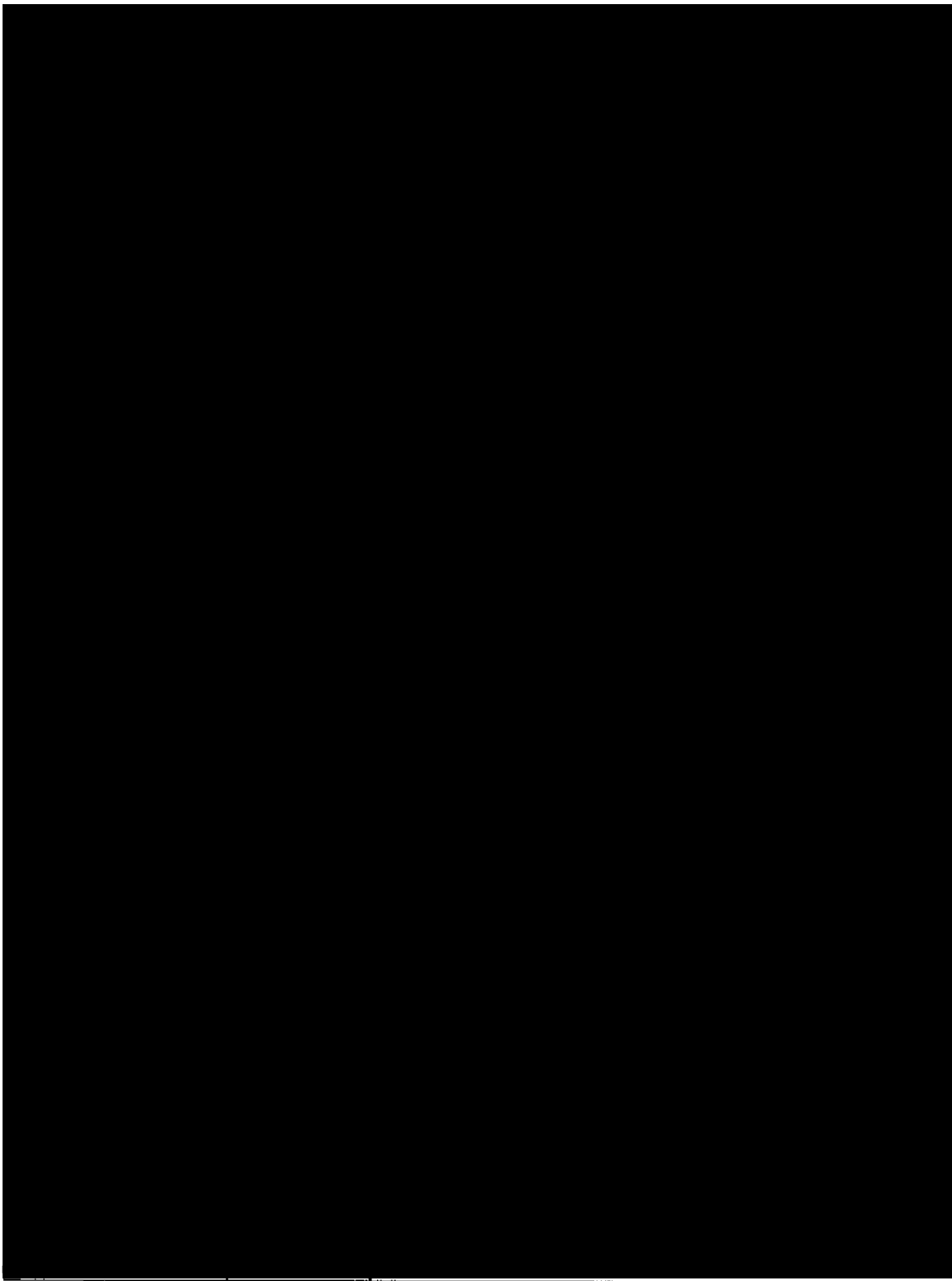
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



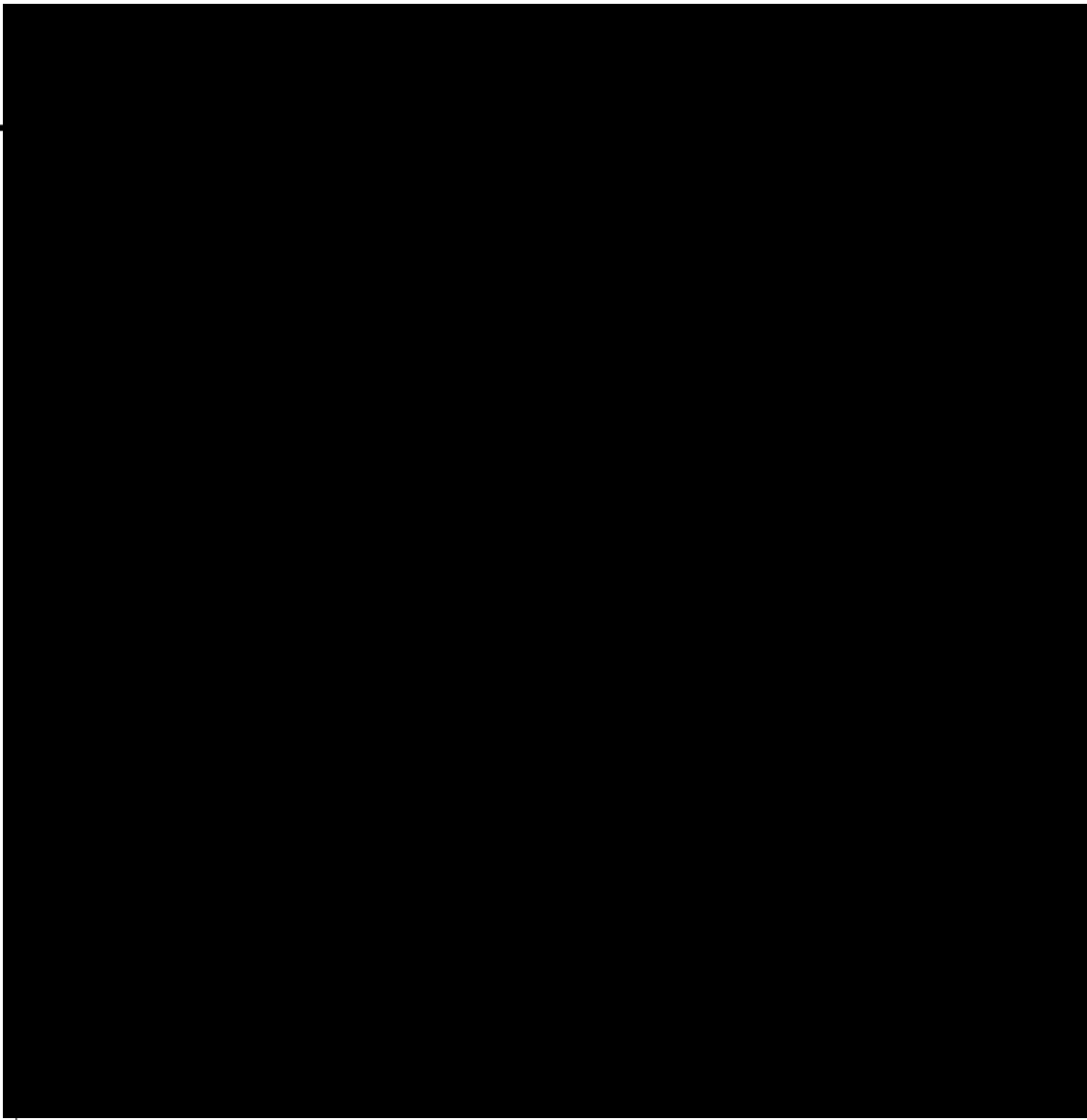
⁸⁸ ID de documento 5518265, 5518253, 5518166.
⁸⁹ ID del documento 5345744, 5477368, 5484728.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





5. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía que identifica a la solicitante [REDACTED] identificada con número de cédula [REDACTED]
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía que identifica al solicitante Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.700 [REDACTED]
- ✓ Resolución número 1039 del 27 de diciembre de 2006, "por la cual se adjudica un terreno baldío". Predio Dos Quebradas II con folio de matrícula 236-51149 de la Oficina de Registros Públicos de San Martín (Meta).
- ✓ Resolución número 0440 del 23 de marzo de 2007, "por la cual se adjudica un terreno baldío". Predio Dos Quebradas II.
- ✓ Resolución número 0206 del 21 de marzo de 2002, "por la cual se adjudica un terreno baldío". Predio Dos Quebradas II.
- ✓ Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble entre el [REDACTED] para Lu [REDACTED] (compradora), sobre el predio denominado dos quebradas III, ubicado en la vereda la unión macarena, municipio de La

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Macarena, departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada en ochenta ocho hectáreas, más seis mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados (88 ha + 6.239 m²) y se identifica por el plano no. 617.054 de noviembre de 2.000, radicado en el INCODER

- ✓ Escritura pública No. 480 del 10 de abril del 2006 otorgada en la Notaría veintisiete (27) del Círculo de Bogotá,
- ✓ Denuncia ante la fiscalía general de la Nación del 22 de agosto de 2011 por el señor Gratiniano Escalante con número de noticia criminal 110016000013201111046⁷¹ en la cual indico la relación que tenía con la "finca" en el municipio de La Macarena y los hechos victimizantes⁷²,
- ✓ Tarjeta de identidad de [REDACTED]
- ✓ Declaración extra juicio ante notario del señor [REDACTED]⁷⁴,
- ✓ Carnet Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá.⁷⁵

6.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto de la solicitud con Id 56199.⁷⁶
- ✓ Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto de la solicitud con Id 56204.⁷⁷
- ✓ Formulario Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto de la solicitud con Id 56112.⁷⁸
- ✓ Respuesta con radicado DTMV1202202616 del 3 de mayo de 2022, enviado por la Personería de La Macarena, en la cual informa que no se encontró información sobre declaraciones rendidas por el señor Gratiniano Escalante [REDACTED]
- ✓ Respuesta con radicado DTMV1-2202202585 del 3 de mayo de 2022, enviado por la DIJIN, en donde informan que no aparecen registrados los solicitantes con antecedentes penales y/o anotaciones⁸⁰.
- ✓ Respuesta con radicado DTMV1-202202593 del 3 de mayo de 2022, enviado por la DIAN, en donde informan que la señora [REDACTED] cuenta con registros de presentación de declaraciones de renta en el lapso 2000-2012. Por parte del señor Gratiniano Escalante no cuenta con registros en el RUT y no obra en la información⁸¹.
- ✓ Respuesta con radicado DTMV1-202202597 del 3 de mayo de 2022, enviada por la Alcaldía de La Macarena, en donde informan que los predios denominados Dos Quebradas II y Dos Quebradas III no cuentan con servicios de alcantarillado, acueducto, aseo, energía, gas etc⁸².

⁷⁰ ID de documento 59412 Id solicitud 56199.

⁷¹ ID DOC 59390 (Id de solicitud 56112). Denuncia presentada en la Fiscalía General de la Nación.

⁷² ID de documento 59390

⁷³ ID de documento 59398

⁷⁴ ID de documento 60539

⁷⁵ ID de documento 60541

⁷⁶ Folio 666, expediente en físico, tomo 4. ID de documento 88956.

⁷⁷ Folio 671, expediente en físico, tomo 4. ID de documento 88945.

⁷⁸ Folio 674, expediente en físico, tomo 4. ID de documento 89014.

⁷⁹ Folio 44, expediente en físico, tomo 1. ID de documento 4927883, 4927888, 4927889.

⁸⁰ Folio 96, expediente en físico, tomo 1. Id de documento 4927107, 4927112, 4927102.

⁸¹ Folio 50, expediente en físico, tomo 1. ID de documento 49271241, 4927142, 4927140.

⁸² Folio 56, del expediente en físico Id de documento 4927155, 4927164, 4927165.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co. Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta DTMV1-202202747 del 10 de mayo de 2022, enviada por el Banco Agrario, en donde allegan información respecto de los créditos que se encuentran asociados a la matrícula inmobiliaria 236-51149.⁸³
- ✓ Respuesta DTMV1-202202749 del 10 de mayo de 2022 del Juzgado 40 de pequeñas causas y competencia múltiple, en donde envían expediente del proceso 11001400305820090115200, respecto del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, del banco Agrario de Colombia contra la señora [REDACTED]
- ✓ Declaración rendida por el señor [REDACTED] del 23 de abril de 2022.⁸⁵
- ✓ Declaración rendida por el señor [REDACTED], del 22 de abril de 2022.⁸⁶
- ✓ Respuesta DMV1- 202203531 del ICAO, de fecha 6 de junio de 2022, en donde envían ficha predial número 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-0000.⁸⁷
- ✓ Consulta VIVANTO realizada el 2 de junio de 2022, el cual arroja declaración realizada 20 de marzo de 2012, por hechos de desplazamiento el 1 de diciembre de 2010, atribuibles a grupos guerrilleros.⁸⁸
- ✓ Respuesta DTMV1- 20225455 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Mevil, del 2 de septiembre de 2022, sobre la consulta de órdenes de capturas del señor [REDACTED]
- ✓ Oficio de respuesta DTMV1-202205427 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de fecha 2 de septiembre de 2022, en donde refiere que no se encontró información relacionada con procesos y/o investigaciones de los predios rurales y los solicitantes.⁹⁰
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 21 de octubre de 2022, Id de solicitud 56112.⁹¹
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 21 de octubre de 2022, Id de solicitud 56199.⁹²
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 21 de octubre de 2022, Id de solicitud 56204.⁹³
- ✓ Informe Comunicación en el Predio del 13 de diciembre de 2022, Id de solicitud 56112.⁹⁴
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) del 14 de diciembre de 2024, Id 56112.⁹⁵
- ✓ Identificación de núcleos familiares elaborado el 13 de febrero de 2023.⁹⁶
- ✓ Identificación y caracterización del tercero [REDACTED] de 2023.⁹⁷
- ✓ Respuesta con radicado DTMV1-202300734 del 10 de abril de 2023, enviado por la Agencia Nacional de Tierras, suministrando los planos y resoluciones con número 206 del 21 de marzo de 2002, 1039 del 27 de diciembre de 2006, 0440 del 23 de marzo de 2007.⁹⁸

⁸³ Folio 60, expediente en físico, tomo 1. Id de documento 4936122 (Id solicitud 56112); Id de documento 4936125 (Id de solicitud 56199); Id de documento 4936133 (Id de solicitud 56204).

⁸⁴ Folio 64, expediente en físico, tomo 1. Consecutivo del CD 4932. Id de documento 4936122, 4936133, 4936125.

⁸⁵ Folio 65, expediente en físico, tomo 1. Id de documento 4937408, 4937413, 4937415.

⁸⁶ Folio 67, del expediente en físico, tomo 1. Id de documento 4937409, 4937414, 4937416.

⁸⁷ Folio 69, tomo 1 del expediente en físico. Id de documento 4983869, 4983876, 4983891.

⁸⁸ Folio 96, tomo 1 del expediente en físico. Id de documento 5025308, 5025313, 5025354.

⁸⁹ Folio 161, tomo 1 del expediente en físico. Id de documento 5116961.

⁹⁰ Folio 163, tomo 1 del expediente en físico. Id de documento 5116012, 5115990, 5116025.

⁹¹ Folio 197, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5190349.

⁹² Folio 218, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5190349.

⁹³ Folio 239, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5190349.

⁹⁴ Folio 266, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5258754.

⁹⁵ Folio 271, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5269920.

⁹⁶ Folio 322, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5310924.

⁹⁷ Folio 328, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5345744.

⁹⁸ Folio 335, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5359716.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770390 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta con radicado DTMV1-202301656 del 24 de julio de 2023, enviado por la ORIP de San Martín en la cual informan la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 236-96642 y 236-96641 del círculo registral de San Martín⁹⁹.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) del 25 de julio de 2023, Id de solicitud 56199¹⁰⁰.
- ✓ Informe Técnico Predial (ITP) del 25 de julio de 2023, id de solicitud 56204¹⁰¹.
- ✓ Identificación de núcleos familiares del 28 de julio de 2023¹⁰².
- ✓ Identificación del tercero Reinaldo Ortiz con fecha 23 de febrero de 2023¹⁰³.
- ✓ Ampliación de hechos realizada el 6 de julio de 2023 rendida por la señora Luz Marina Cabrera y Gratiniano Escalante¹⁰⁴.
- ✓ Respuesta con radicado DTMV1-20230215 del 30 de agosto de 2023 enviado por la ORIP de San Martín en la cual informan la inscripción de oficios y resoluciones en el FMI 236-96642.
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 25 de julio de 2023, id de solicitud 56199¹⁰⁵.
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 25 de julio de 2023¹⁰⁶.
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 25 de julio de 2023, Id de solicitud 56204¹⁰⁷.
- ✓ Actualización Informe de Comunicación en el Predio del 23 de noviembre de 2023, Id 56112¹⁰⁸.
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del 23 de noviembre de 2023 del Id 56199¹⁰⁹.
- ✓ Actualización Informe de Comunicación en el Predio del 23 de noviembre de 2023, Id 56199¹¹⁰.
- ✓ Actualización Informe de Comunicación en el Predio del 23 de noviembre de 2023, Id 56204¹¹¹.
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del 23 de noviembre de 2023, Id 56204 en donde se realiza corrección de las coordenadas, nombre del predio y vereda de acuerdo con lo consignado en el ITP con Id documento 5476812¹¹².
- ✓ Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del 23 de noviembre de 2023, Id 56112 en donde se realiza corrección de las coordenadas de comunicación, nombre del predio y vereda de acuerdo con lo consignado en el ITP con Id documento 5476830¹¹³.
- ✓ Actualización del Informe Técnico Predial (ITP) del 29 de noviembre de 2023, en donde se ajusta las fechas de consultas, sobreposiciones y limitaciones al uso del área reclamada (id de solicitud 56112)¹¹⁴.
- ✓ Actualización del Informe Técnico Predial (ITP) del 29 de noviembre de 2023, en donde se ajusta las fechas de consultas, sobreposiciones y limitaciones al uso del área reclamada (id de solicitud 56199)¹¹⁵.

⁹⁹ Folio 361, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5474021.

¹⁰⁰ Folio 364, tomo 2 del expediente en físico. Id de documento 5476824.

¹⁰¹ Folio 402, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5476812.

¹⁰² Folio 462, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5483812 (Id 56199), Id de documento 5483806 (Id de solicitud 56204).

¹⁰³ Folio 464, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477369.

¹⁰⁴ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376.

¹⁰⁵ Folio 520, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5576500.

¹⁰⁶ Folio 547, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5576440.

¹⁰⁷ Folio 583, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5576566.

¹⁰⁸ Folio 758, tomo 4 del expediente en físico. Id de documento 5653840.

¹⁰⁹ Folio 765 tomo 4 del expediente en físico. Id de documento 5653888.

¹¹⁰ Folio 790, tomo 4 del expediente en físico. Id de documento 5653840.

¹¹¹ Folio 790, tomo 4 del expediente en físico. Id de documento 5653840.

¹¹² Folio 805, tomo 5 del expediente en físico. Id de documento 5654000.

¹¹³ Folio 832, tomo 5 del expediente en físico. Id de documento 5653920.

¹¹⁴ Folio 858, tomo 4 del expediente en físico. Id de documento 5668431.

¹¹⁵ Folio 919, tomo 5 del expediente en físico. Id de documento 5668644.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

- ✓ Actualización del Informe Técnico Predial (ITP) del 29 de noviembre, en donde se ajusta las fechas de consultas, sobreposiciones y limitaciones al uso del área reclamada (Id de solicitud 56204)¹¹⁶.
- ✓ Respuesta con número de radicado DSC1- 202303054 del 10 de febrero de 2023, enviada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en donde envían planos 617 055; 617 054; 617 056; Resolución 1039; Resolución 440 y Resolución 0206¹¹⁷.
- ✓ Constancia secretarial del 7 de junio de 2022, coordinación para salida a campo¹¹⁸.
- ✓ Constancia secretarial del 14 de junio de 2024, relacionados a comunicaciones vía telefónica realizada con los solicitantes en donde se brinda información¹¹⁹.
- ✓ Documento Análisis de Contexto, Municipio de La Macarena (Meta), veredas: Aguas Claras; Bocana Caño Gringo; Caño Mono; El Condor; El Oriente; La Cabaña #2; La Florida; La Machaca; La Sierra; Las Delicias; Laureles Alto; Los Alpes; Los Pinos; San Juan De Losada; Selva Bajo Losada; Unión Macarena; Villa Del Rio; Villa Rodas, realizada por el área catastral¹²⁰; Resolución de la Microzona No. RT 01873 del 6 de septiembre de 2021.

6.3. Pruebas aportadas por el tercero interviniente

El tercero interviniente Reinaldo Ortiz Cubillos bajo el radicado DTMV1-202204615 del 22 de julio de 2022 aportó las siguientes pruebas en su intervención.¹²¹

- ✓ Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51149 expedido el 1 de julio de 2022.
- ✓ Tabla de amortización aportada por el Banco Agrario de Colombia del 13 de junio de 2017
- ✓ Plano de la finca.
- ✓ Certificado de colono emitida por la Junta de Acción Comunal de la Inspección de San Juan de Losada.
- ✓ Certificado de poseedor emitida por la Junta de Acción Comunal de la Inspección de San Juan de Losada.
- ✓ Fotocopia de cédula del señor Reinaldo Ortiz Cubillos.

6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

6.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

¹¹⁶ Folio 988, tomo 5 del expediente en físico. Id de documento 5669953.

¹¹⁷ Folio 1052, tomo 6 del expediente en físico. Id de documento 5617839.

¹¹⁸ Id de documento 4987222 (Id de solicitud 56112), Id de documento 4987231 (Id de solicitud 56199), Id de documento 4987239 (Id de solicitud).

¹¹⁹ Id de documento 4998269, 4998280, 4998291.

¹²⁰ Id de documento 5483895, 5640011, 5483895

¹²¹ Folio 116, tomo 1, del expediente en físico. ID de documento 5050821.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

La Dirección Territorial del Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: *"es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"*

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

Ahora, en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"Artículo 674. Bienes públicos y de uso público. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibídem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"Artículo 675. Bienes baldíos. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56."

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

Ahora bien, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, contempla que el Estado a través de las entidades competentes en las que se ha encomendado la administración de dichos bienes a nombre de la Nación, (INCORA, INCODER y la Agencia Nacional de Tierras – ANT-), podrán adelantar los procedimientos y trámites de adjudicación de los bienes baldíos, siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes supuestos fácticos:

Artículo 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.

La adjudicación de las tierras baldías podrá hacerse por el Instituto mediante solicitud previa de parte interesada o de oficio.

Como regla general, el INCORA decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos. En firme la resolución que disponga la reversión, se procederá a la recuperación del terreno en la forma que disponga el reglamento.

No podrá hacerse adjudicación de baldíos sino por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, en favor de personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas, en las extensiones y condiciones que para cada municipio o región del país señale la Junta Directiva."

Finalmente, el régimen aplicable a la categoría de los terrenos baldíos de propiedad de la Nación se encuentra contemplado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, que señala su carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Farzosamente"

"Artículo 63. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Análisis del predio "Dos Quebradas II", Id 56112 y FMI 236-51149:

En el caso concreto, se tiene de acuerdo con el Informe Técnico Predial del inmueble¹²², respecto del predio "Dos Quebradas II" con Id de solicitud 56112, que se encuentra ubicado¹²³ en la vereda San Juan de Losada, municipio de la Macarena, departamento del Meta. Dicho predio, tiene un área georreferenciada de 106 hectáreas más 0165 metros cuadrados y FMI No. 236-51149 del círculo registral de San Martín, el cual nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la Resolución 0206 de fecha 21 de marzo de 2002, a la señora solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], tal y como consta en la anotación 1, del folio.

Con base en esto, es claro que el predio "Dos Quebradas II" con folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 del círculo registral de San Martín, objeto de restitución en el presente asunto, corresponde a un predio de **naturaleza privada**, que salió del dominio del estado, bajo la cesión realizada por la Nación al municipio de la Macarena, quien a su vez adjudicó en favor de la solicitante [REDACTED] acto que se encuentra debidamente inscrito, acreditándose así, la propiedad privada del mismo.

Análisis del predio "Dos Quebradas III", Id 56199 y FMI 236-96641:

Respecto de la solicitud con Id 56199, de acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP)¹²⁴, reposa la solicitud a nombre de la señora [REDACTED] respecto del predio denominado "Dos Quebradas III", ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio de La Macarena, departamento del Meta; con un área georreferenciada de 90 ha + 6319 m² y Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-96641 del círculo registral de San Martín.

Es menester mencionar que el predio el predio "Dos Quebradas III" para el momento de la presentación de la solicitud no contaba con FMI asignado, por lo que el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de San Martín¹²⁵; así mismo, se solicitó la inscripción de la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

¹²² Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial. Id documento 5476830.

¹²³ Los solicitantes indican que el predio objeto de la solicitud se encuentra localizado en la vereda "Unión Macarena"; sin embargo, en el presente la vereda oficial es "San Juan de Losada" de la inspección denominada: San Juan de Losada, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Dicha información fue socializada a los solicitantes y aprobada por ellos el 19 de julio de 2023 consignada en el acta de socialización del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG).

¹²⁴ Id de documento 5476824.

¹²⁵ Id de documento 5202958.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3779390 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo anterior la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín abrió folio de matrícula inmobiliaria con número 236-96641 con fecha de apertura el 9 de mayo de 2023.

Ahora, según análisis realizado de las pruebas recaudadas, se evidencia que el predio en mención "Dos Quebradas II", el señor [REDACTED] obtuvo la adjudicación del predio por parte del INCODER mediante Resolución 1039 del 27 de diciembre de 2006, quien más adelante celebró contrato de compraventa con la solicitante [REDACTED], como bien lo estipula el contrato de compraventa¹²⁶ el 27 de noviembre de 2011. Sin embargo, este no fue debidamente inscrito en la oficina de instrumentos públicos, por lo que se trata de un predio baldío.

Con base en esto, es claro que el predio objeto de restitución en el presente asunto, corresponde a un **predio baldío** a nombre de la Nación, quien obtuvo adjudicación del predio por parte del INCODER mediante Resolución 1039 del 27 de diciembre de 2006, posteriormente celebró contrato de promesa de compraventa con la señora [REDACTED] (solicitante); sin embargo, este no se elevó a escritura pública ni se registró en el círculo registral correspondiente.

Análisis del predio "Dos Quebradas II", Id 56204 y FMI 236-96642:

En relación con la solicitud distinguido con Id 56204, de acuerdo con el Informe Técnico Predial (ITP)¹²⁷, se encuentra que el predio denominado "Dos Quebradas II, ubicado en la vereda San Juan de Losada, municipio de La Macarena, departamento del Meta, con un área georreferenciada de 91 ha + 1899 m² y Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-96642; fue adjudicado al señor Gratiniano Escalante por el INCODER bajo la Resolución N° 440 del 23 de marzo de 2007.

Es de anotar que el predio "Dos Quebradas II" para el momento de la presentación de la solicitud no contaba con FMI asignado, por lo que el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de San Martín¹²⁸; así mismo, se solicitó la inscripción de la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con lo anterior la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín abrió folio de matrícula inmobiliaria con número 236-96642 con fecha de apertura el 9 de mayo de 2023.

Es claro que el predio "Dos Quebradas II", corresponde a un **predio baldío** bajo la cesión realizada por la Nación, quien a su vez adjudicó en favor del solicitante Gratiniano Escalante, mediante la Resolución N° 440 del 23 de marzo de 2007 del INCODER, acto que no se encuentra debidamente registrado en el círculo registral de San Martín.

➤ DE LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS SOLICITANTES CON RELACIÓN AL PREDIO PARA LA ÉPOCA DEL HECHO VICTIMIZANTE.

¹²⁶ Id de documento 59412

¹²⁷ Id de documento 5476812

¹²⁸ Id de documento 5202966.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"*.

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza del mismo.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)".

La norma enunciada muestra que, una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años, es decir, cadenas traslativas de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil, el que define tanto qué es el título y cuál es el modo, base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción, y con eso se cumple la dupla indisoluble que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

Una vez determinada la calidad jurídica de los predios "Dos Quebradas II" con FMI 236-51149 como privado; "Dos Quebradas II" con FMI 236-96642 como baldío y "Dos Quebradas III" con FMI 236-96641 como baldío. Se procederá a analizar la calidad jurídica de los solicitantes respecto de cada uno de los predios objeto de solicitud.

De acuerdo al análisis de las pruebas aportadas al proceso sobre el predio denominado "Dos Quebradas II" distinguido con Id. 56112 con folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 del círculo registral de San

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Martín, se acreditó que la solicitante [REDACTED] stenta la calidad de propietaria sobre el predio rural, quien adquirió el título en virtud de la Resolución 0206 del 21 de marzo de 2002 y la cual fue debidamente elevado a registro.

Ahora, de acuerdo con el análisis registral de dicho folio se encuentra que presenta un total de 6 anotaciones:

-Anotación 01: Adquisición mediante adjudicación de baldíos por medio de la Resolución 0206 del 21 de marzo de 2002 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a favor de la señora [REDACTED] (Caquetá).

- Anotación 02: Prohibición enajenar sin autorización (acto de naturaleza jurídica 0460), mediante la resolución 0206 de fecha 21 de marzo de 2002, por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria [REDACTED]

- Anotación 03: Hipoteca con cuantía indeterminada (acto de naturaleza jurídica 0205), mediante la escritura [REDACTED] Agrario de Colombia S.A."BANAGRARIO S.A", con fecha de acto administrativo del 17/04/2006.

- Anotación 04: Embargo ejecutivo con acción personal (acto de naturaleza jurídica 0427), mediante el oficio 3126 del 24/09/2009, por parte de Banco Agrario de Colombia S.A."BANAG [REDACTED] 06/10/2009.

- Anotación 05: Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular (acto de naturaleza jurídica 0474), mediante el formulario 49305 del 08/05/2012, por parte del INCODER, a: Luz Marina Cabrera Cabrera, con fecha de acto administrativo del 10/07/2012.

- Anotación 06: Protección jurídica del predio (acto de naturaleza jurídica 04006), mediante la resolución RT 02556, por parte de: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fecha de acto administrativo del 18/04/2022.

En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados por la solicitante, se evidencia relación registral de la solicitante con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-51149, en virtud de que la solicitante se encuentra registrada en la anotación 1, para la especificación de adjudicación de baldíos.

Ahora, si bien, en dicho folio de matrícula inmobiliaria, presenta una anotación en la cual se refleja una hipoteca sobre el bien, mediante escritura pública 480 del 10 de abril de 2006, al Banco Agrario de Colombia S.A."BANAGRARIO S.A", y un posterior embargo ejecutivo con acción personal por parte del por parte de Banco Agra [REDACTED] 2009.

En revisión del proceso ejecutivo aportado con número 11001400305820090115200 se encuentra que el 16 de septiembre de 2009 el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá ordena seguir adelante con la ejecución; posteriormente, mediante oficio No 3126 del 24 de septiembre de 2009, se comunicó a la Oficina de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, que "mediante auto de fecha catorce de septiembre del año que avanza, se ordenó oficiarte con el fin de comunicarte que se decretó embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se identifica como propiedad de la [REDACTED]"

Adelantadas las demás diligencias, pertinentes al proceso civil, se evidencia que el 15 de octubre de 2014 el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, dio aplicabilidad al desistimiento tácito que trata el artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, disponiendo que¹³⁰:

"(...)

1. Declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Ordenar el desglose y posterior entrega del título base de la ejecución, a la parte DEMANDANTE a su expensas y con las constancias de ley

"(...)"

Así las cosas, para Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Meta, la señora Luz Marina Cabrera Cabrera no perdió el dominio del bien al no decretarse el embargo de este, lo que resulta viable concluir que sobre el predio "Dos Quebradas II" distinguido con Id. 56112 figura como titular la solicitante.

A su vez, la señora [REDACTED] as III" distinguido con Id. 56199 con Folio de Matricula Inmobiliaria 236-96641, toda vez que para la época en que ocuparon el predio desde 1996 al 2011, este fue explotado por su compañero permanente el señor Gratiniano Escalante, es pertinente mencionar como se relaciona en el acápite de hechos que:

El señor Diofanor Hincapié manifiesta que adquirió el predio mediante Resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre de 2006 del INCODER; sin embargo, asegura que ese predio es del señor Gratiniano Escalante y la señora [REDACTED] adquisición de predio superior a 117 hectáreas¹³¹; por lo tanto, realizan el contrato de compraventa pasando a nombre de la [REDACTED] en dicha declaración manifiesta no tener ningún interés sobre el predio objeto de solicitud.

Lo anterior, concuerda con el análisis del documento privado de compraventa aportado, suscrito entre el señor Diofanor Hincapié [REDACTED] solicitada de 88 hectáreas más 6.239 metros cuadrados, con el Id de solicitud 56199¹³². Sin embargo, con dicho negocio jurídico no se transfirió el dominio del bien inmueble a nombre de la solicitante, ya que no se registró en debida forma en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, configurándose así, la calidad de ocupante de la solicitante.

¹²⁹ Folio 25 del proceso digital cuaderno No. 2.

¹³⁰ Folio 96 del proceso digital cuaderno No. 2.

¹³¹ Id de documento 59408 (Id de solicitud 56199). Declaración rendida por el señor Luis Diofanor Hincapié Id documental 4937414. (Id de solicitud 56199).

¹³² Contrato de compraventa suscrito entre la señora Luz Marina Cabrera y Luis Diofanor Montoya. Id de documento 59412 (Id de solicitud 56199).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

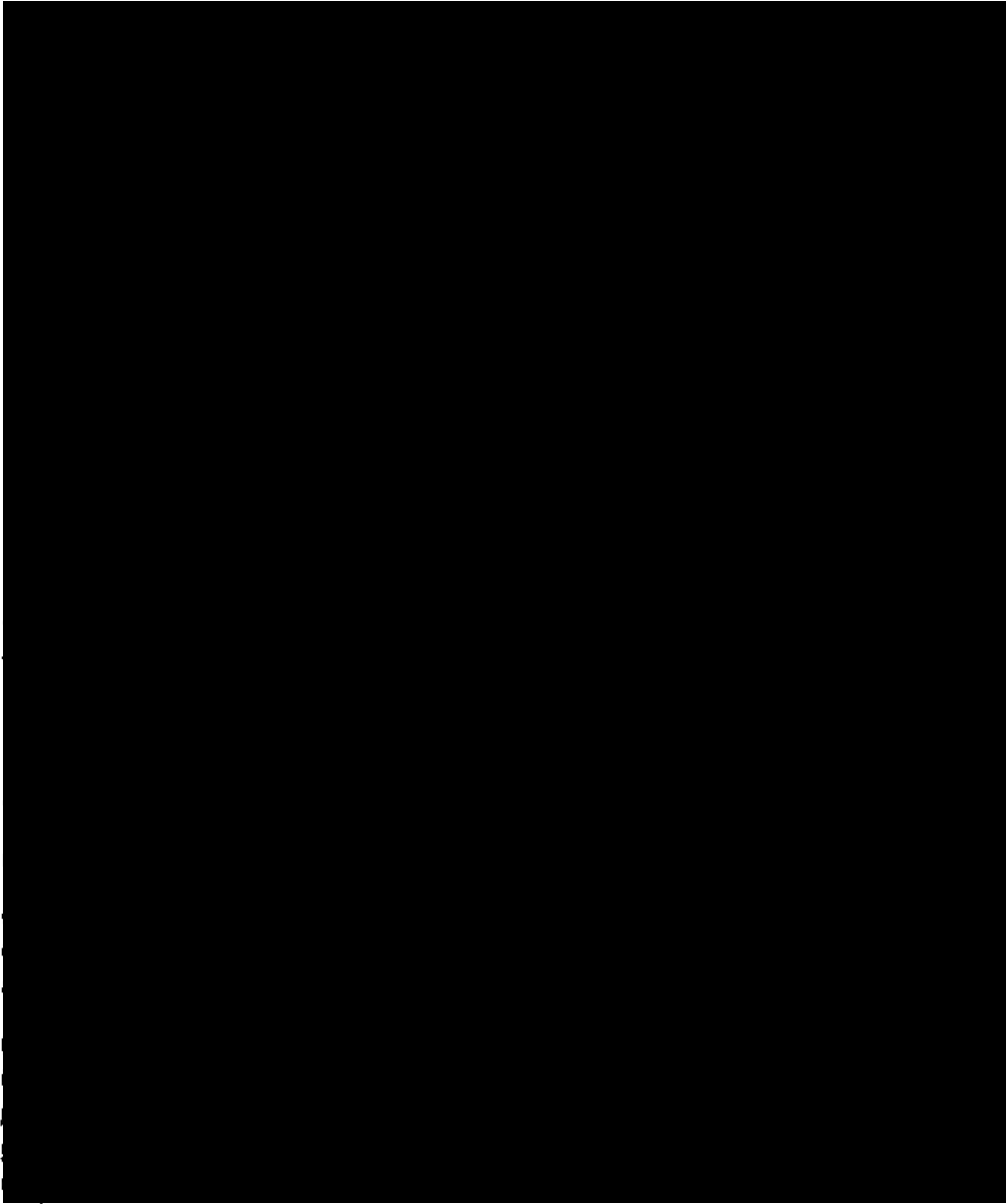
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora, el señor Gratiniano Escalante ostenta la calidad de ocupante sobre el predio rural denominado "Dos Quebradas II" distinguido con Id. 56204. El solicitante adquiere el predio en virtud de la Resolución 0440 del 23 de marzo de 2007, con FMI 236-96642. Sin embargo, esta adjudicación no fue debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, por lo cual no se configura el dominio sobre el predio en solicitud.

Ahora, sobre lo anotado en cada una de las calidades jurídicas, se tiene la declaración rendida por el solicitante Gratiniano Escalante bajo la gravedad de juramento, ante esta Dirección Territorial, acreditando la explotación del predio que realizaba para la época y las constantes amenazas y extorsión de los cuales fueron víctimas por parte de la *guerrilla de las FARC -EP*:



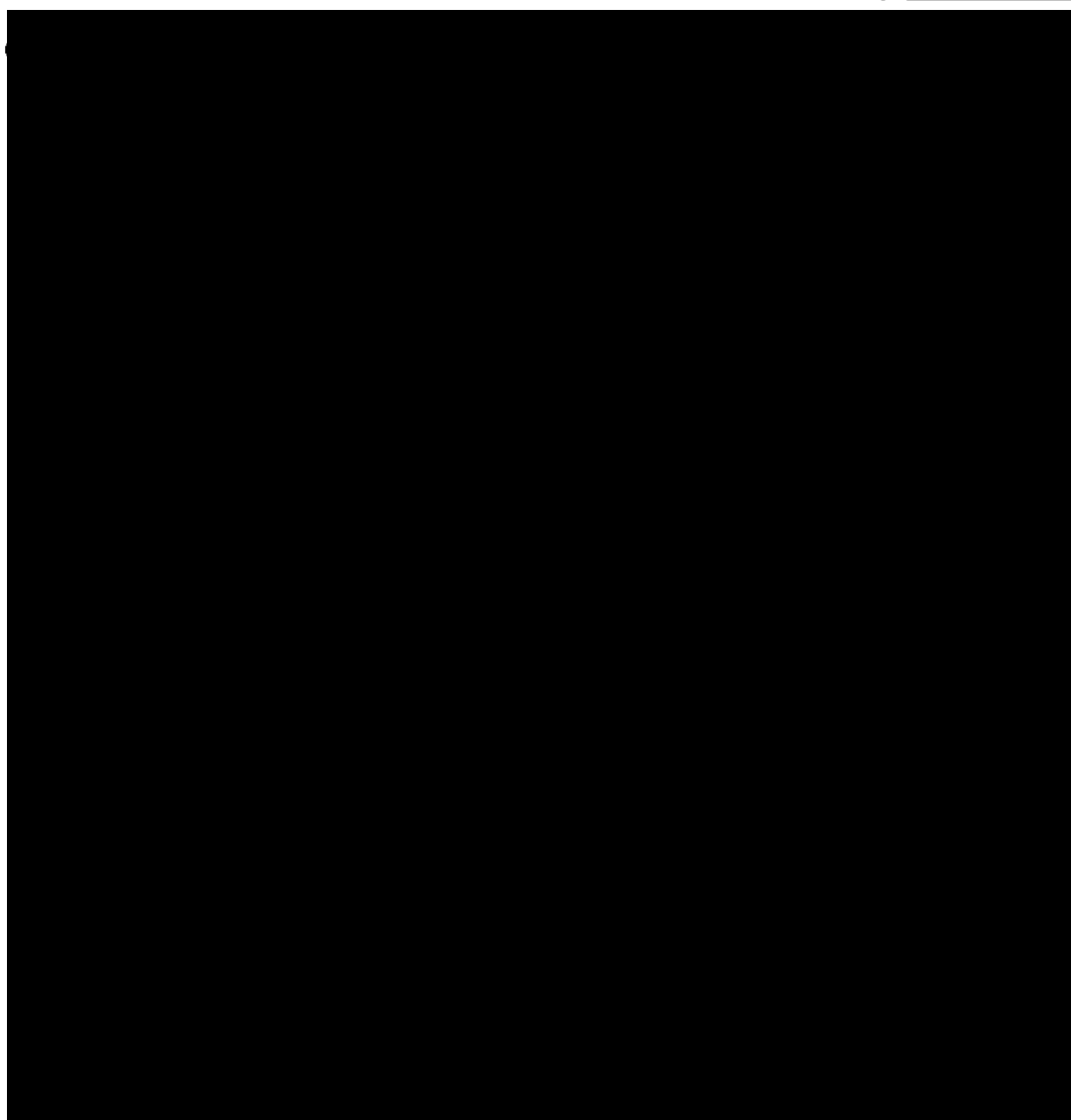
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





De lo anterior se puede comprobar que el señor Gratiliano Escalan [REDACTED] no perdieron el vínculo jurídico con los predios "Dos Quebradas II", "Dosquebradas II" y "Dos Quebradas III" el cual inició en el año de 1996 y terminó en 2010 con ocasión al desplazamiento forzado que sufrieron a consecuencia de las constantes amenazas y extorsiones de las cuales fueron víctimas a manos de la guerrilla de las FARC¹³³ los solicitantes como se expondrá detalladamente en el siguiente acápite.

7. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011, el cual precisa el concepto de abandono forzado de tierras como: *"La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón*

¹³³ Folio 483, tomo 3 del expediente en físico. Id de documento 5477387, 5477493, 5477376. Ampliación de hechos rendida por el señor Gratiliano Escalante el 6 de julio de 2023. Minuto 27:42.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

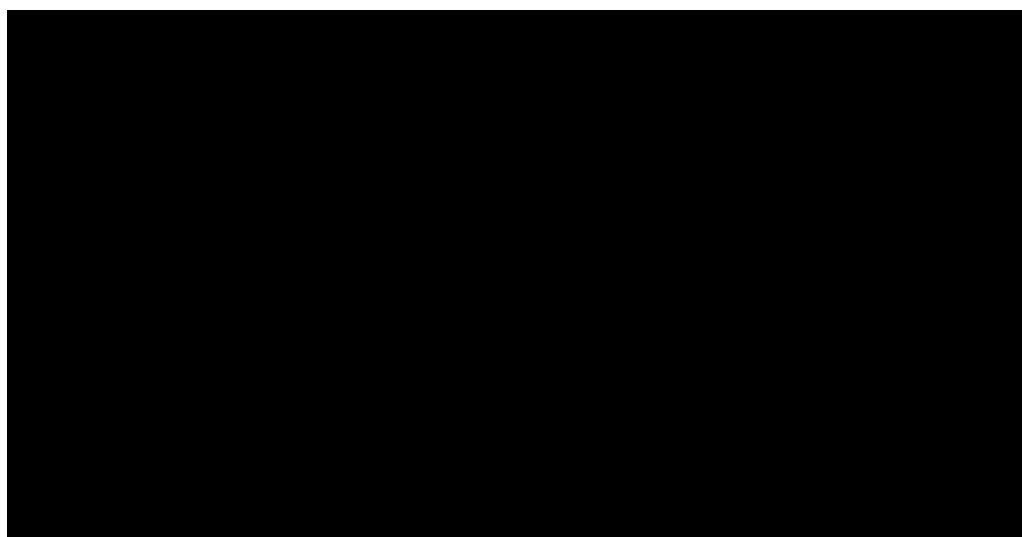
por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

De la preceptiva normativa anterior, se entiende por abandono forzado la imposibilidad que tiene las víctimas de ejercer sus derechos sobre la tierra en razón del conflicto armado, esta imposibilidad puede ser permanente o *temporal*, quiere decir esto que el abandono forzado es una situación de hecho en la que las víctimas han tenido que desplazarse y no pueden tener acceso a sus bienes inmuebles por causa del conflicto armado, tiempo durante el cual se desvincula del fundo, lo que genera efectos negativos en su actividad de explotación y producción, máxime si se trata de una persona que vive de la tierra como principal fuente de sus subsistencia y la de su familia.

Así las cosas, como se analizó en antelación, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se pudo acreditar que los solicitantes y su núcleo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno y que estos generaron no solo su desplazamiento sino el consecuencial abandono forzado de sus bienes.

Se tiene pues, que de la solicitud inicial realizada por la solicitante [REDACTED] partiendo *primera facie* de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de La Macarena – Meta y todas sus zonas rurales, (ii) por la presencia y el tránsito constante de grupos como la guerrilla de las Farc, (iii) por las intimidaciones ejercidas a los dos solicitantes, amenazas de muerte y extorsión temiendo por su vida y la de su familia, (iv) circunstancia que evidentemente los hizo temer por su vida y decidieron no volver al municipio de La Macarena y dejar de explotar los predios objetos de solicitud.

Lo anterior sustentado en las pruebas que obran en el expediente y lo expuesto en la diligencia de declaración del señor Gratiniano Escalante y la señora [REDACTED] de julio de 2024¹³⁴, rendida ante la Dirección Territorial Meta:



¹³⁴ Ampliación de hechos realizada el 6 de julio de 2023 rendida por la señora Luz Marina Cabrera y Gratiniano Escalante.

RT-RG-MO-05
V3

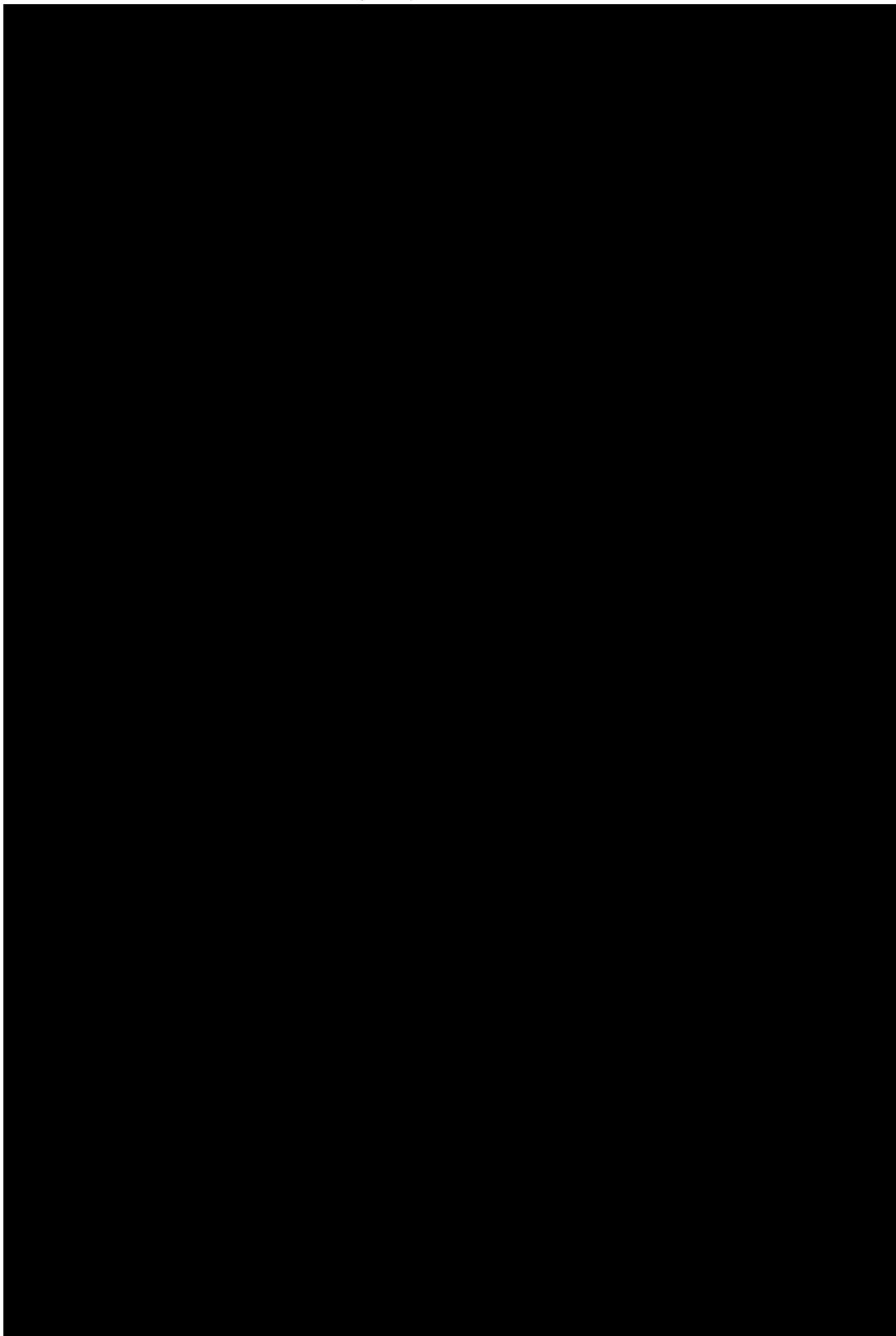
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3776300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Como se evidencia en dicha diligencia, el señor Gratiniano Escalante y su núcleo familiar la señor

extorsiones debido a la actividad ganadera que desempeñaban sobre los predios denominados "Dos Quebradas II" "Dos Quebradas II" y "Dos Quebradas III", predios que estuvieron al cuidado de encargados durante el periodo del tiempo de explotación. El vínculo con el predio terminó en 2010, debido a constantes amenazas perpetradas por integrantes de la guerrilla de las FARC a mando de alias el "paisa" y "Guillermo" y de extorsiones (por cabeza de ganado); así como, la última extorsión por un valor de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) la cual más adelante subió a 400.000.000 de acuerdo a un mensaje enviado por parte de integrantes de la guerrilla.

Lo anterior bien concuerda con la denuncia presentada por el señor Gratiniano Escalante, ante la Fiscalía General de la Nación¹³⁵ el 18 de agosto de 2011, de la siguiente manera:

¹³⁵ Id de documento 59390 (Id de solicitud 56112)

RT-RG-MO-05
V3

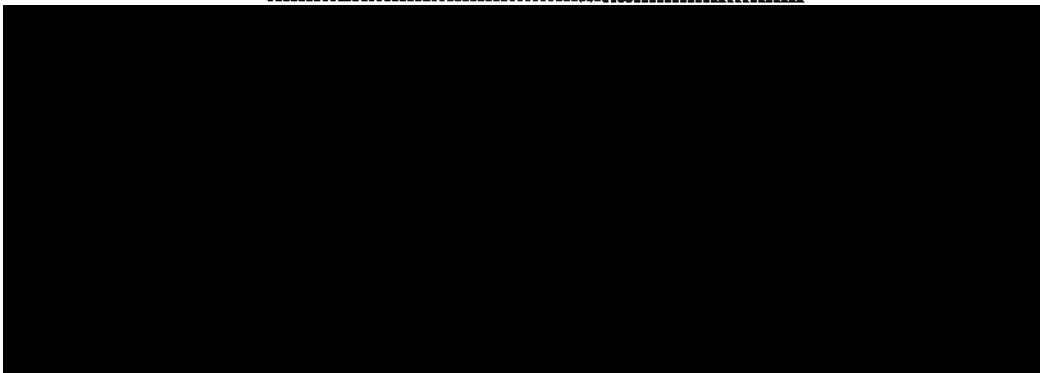
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Estas declaraciones y evidencias probatorias confluyen en coincidir que los móviles y las causas que originaron el desarraigo con el predio por parte de los solicitantes, la señora Luz Marina Cabrera Cabrera y Gratiniano Escalante, fueron producto de los hechos victimizantes aludidos en la parte *Up Supra* de este acto administrativo, y que fueron precisamente los alegados por los solicitantes, intimidados y con temor de volver al predio debido a las amenazas, extorsión y presencia del grupo armado; así como la ocupación de personas presuntamente a cargo de la guerrilla en los predios, como lo menciona el solicitante en su ampliación, esto sin lugar a dudas llevó a los solicitantes a tomar la decisión de abandonar definitivamente en contra de su voluntad los bienes inmuebles objeto de solicitud.

Declaración del solicitante a la que se le debe imprimir una valoración probatoria eficaz, no solo porque se encuentra revestida de presunción constitucional y legal de buena fe, sino porque adicional a ello, resulta diáfano y tangible bajo las reglas de la experiencia y de la sana crítica que el actor al momento de rendir su declaración como víctima de hechos imputables al conflicto armado, la cual realizaron Luz Marina Cabrera Cabrera y Gratiniano Escalante de manera espontánea y voluntaria el día 21 de marzo de 2012¹³⁶, no teniendo para ese momento, un interés distinto a que el Estado a través de sus instituciones, pudiera resarcirle, los daños que con ocasión al conflicto armado interno había estado padecido – *interés consistente en que el Estado una vez tuviera conocimiento de la situación, pudiera tomar el control de la misma, y en virtud de su soberanía nacional pudiera a su vez garantizarle el retorno en condiciones dignas a quienes habían optado - en pro de salvaguardar su vida y su integridad -, por lo que son esas conductas las que conllevan a que esta Unidad, aplicando la lógica natural además, pueda predicar que en el caso concreto efectivamente los hechos victimizantes alegados por la solicitante tuvieron ocurrencia material en las circunstancias de tiempo, modo y lugar por ella señaladas, por existir precisamente como se ha dejado sentado líneas atrás, el soporte documental - temporal que sustenta y hace viable las pretensiones de la misma.*

Así las cosas y en concordancia con los medios de pruebas antes reseñados se logra constatar por parte de esta Unidad, el cumplimiento del factor objetivo que exige la normatividad de esta justicia transicional, esto es, la injerencia de grupos insurgentes y subversivos en la zona geográfica de ubicación del predio, sector que resultó bastante azotado por la violencia asociada al conflicto armado interno, precisamente para la fecha que aduce la solicitante en esta petición de restitución.

Ahora, en referencia a los factores que incidieron en el desplazamiento y en consecuencia con el abandono de los inmuebles denominados "Dos Quebradas II", "Dos Quebradas II", "Dos Quebradas III" del municipio de la Macarena, departamento del Meta, por quienes solicitan hoy su inscripción en el RTDAF, no debe

¹³⁶ Formato de Único de declaración para inscripción. Id de documento 88956.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

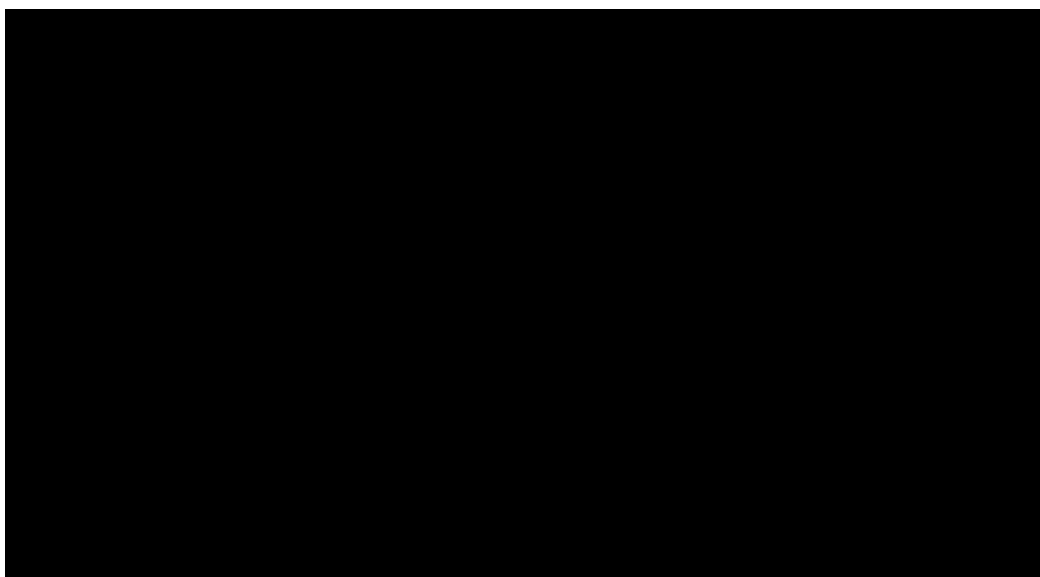
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pasarse por alto que el miedo o el temor es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por lo tanto, resultó justificable que los solicitantes Luz Marina Cabrera Cabrera y Gratiniano Escalante una vez padeciera los hechos violentos que sustentan su petición, decidieran no volver al municipio y sus predios al sentir riesgo para su vida e integridad personal, y la de todo su núcleo familiar, como consecuencia de hechos endilgables en toda su dimensión al conflicto armado, resultaba razonable que se desprendiera de todo lo que poseía, hasta el punto de abandonarlo, solo con la finalidad de generar seguridad para su vida y la de su familia, evidenciándose de manera diáfana la relación causal necesaria y suficiente que se exige para la procedencia de la inscripción en el RTDAF, entre los hechos de violencia padecidos producto del conflicto armado interno bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011.

A propósito de ello, cabe anotar que una investigación sobre desplazamiento forzado en Colombia permite entender el miedo en el contexto de este fenómeno, y sobre ello se dijo:



Es del caso señalar que el abandono forzado es una conducta proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano, en donde se priva de manera injusta, temporal o permanentemente a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, situación ésta que afecta derechos como el de escoger su lugar de domicilio, su libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir, entre otros, y que los hoy reclamantes tuvieron que enfrentar en ocasión al conflicto armado interno.

Entonces en este caso concreto, el desplazamiento conllevó a un abandono forzado, y no existe discusión alguna acerca de que este hecho victimizante apareja una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar:

"por una parte es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las

¹³⁷ Sentencia SU 1150 de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*amenazas directas que le son formuladas e indirectas por la percepción que desarrollan debido a los múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia"*¹³⁸

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"...Precisamente por el hecho del desplazamiento se derivan situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad manifiesta que hace a las víctimas sujetos de especial protección constitucional"*¹³⁹

En lo atinente el tribunal constitucional hace alusión a los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, y exhorta a la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada.

En ese orden de ideas, para la Unidad, al encontrarse probado con los elementos de convicción referenciados, que la señora Luz Marina Cabrera y el señor Gratiniano Escalante, sufrieron el siniestro de desplazamiento, abandono forzado de su inmueble, como consecuencia directa de infracciones a los derechos humanos, merece por lo tanto ser acreedor del derecho a la restitución que impetran como medida de reparación, bajo un enfoque integral y preferente de derechos dignos, tal como lo prevé la ley 1448 de 2011, ya que queda claro que en el caso sub judice se cumplen con los requisitos axiológicos para la inscripción en el RTDAF en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por lo que la decisión será enfocada en ese sentido, ordenándose para el efecto la inscripción de la presente solicitud.

8.1 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define despojo como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Corte Constitucional en sentencia T-596 del 2019, se refiere al concepto de despojo, así:

24. En la sentencia C-715 de 2012 la Corte reconoció que si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales en el marco del conflicto interno.

Posteriormente en sentencia C-099 de 2013 la Corte refirió que "[d]entro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y, por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una

¹³⁸ Sentencia T - 321 de 2008.

¹³⁹ Sentencia T - 085 de 2009.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley."

Titulares del derecho a la restitución (artículo 75)

25. De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448, la titularidad del derecho de restitución se reconoce a partir de tres escenarios:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; o
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ley 1448 de 2011; y,
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo relacionado en los hechos que dieron origen al abandono respecto de la explotación que ejercieron los solicitantes sobre los predios "Dos Quebradas II" y "Dos Quebradas II" y "Dos Quebradas III"; según denuncia presentada por el señor Gratiniano Escalante ante la Fiscalía General de la Nación el 22 de agosto de 2011¹⁴⁰ menciona que los predios fueron ocupados presuntamente por miembros del grupo guerrillero de las FARC quienes son los causantes de las amenazas, en dicha denuncia se menciona el ejercicio de explotación del bien con ganadería por parte de nuevas personas que se ubicaron en el predio, privando así el ejercicio de explotación de los predios que tenían hasta el momento. A continuación, se cita uno de los hechos narrados en la referida denuncia:

El señor José ha sido mi mayordomo y lo conozco como persona honorable, yo había dejado la finca desocupada no tenía ganado y ahora que fue Fabio la finca está llena de ganado y que este ganado es de la guerrilla yo tengo todos los documentos de la finca donde consta que es de mi propiedad y tiene hipoteca con el banco agrario

Por lo anterior, se configura la calidad de despojo de hecho, toda vez que debido a una situación de violencia se privó arbitrariamente a los solicitantes del ejercicio de explotación que ejercían sobre los predios identificados con los FMI por la ocupación que ejercieron otras personas señaladas como presuntos integrantes del grupo guerrillero

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, siendo esta entre 2002 y 2011.

¹⁴⁰ ID DOC 59390. Denuncia presentada en la Fiscalía General de la Nación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por las razones expuestas la señora Luz Marina Cabrera Cabrera identificada con número de cédula 51.872.402 y el señor Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.700.229, deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS PREDIOS

9.1. Id 56112
Departamento: Meta
Municipio: La Macarena
Inspección: San Juan de Losada
Vereda: San Juan de Losada
Nombre del predio: Dos Quebradas II.
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-51149
Área registral	104 ha + 6181 m²
Número Predial ¹⁴¹	50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000
Área Catastral	104 ha + 6181m²
Área Georreferenciada ¹⁴² Hectáreas, +mts²	106 ha + 0165 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio.	Propietaria

- Coordenadas del predio "Dos Quebradas II"

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
375192	1806373.53	4840924.13	2° 14' 48,652"N	74° 25' 51,926"W
375141	1806384.06	4840929.78	2° 14' 48,996"N	74° 25' 51,744"W
375108	1806642.10	4841075.23	2° 14' 57,405"N	74° 25' 47,042"W
375138	1806907.31	4841211.47	2° 15' 6,048"N	74° 25' 42,639"W
402591	1807140.52	4841375.52	2° 15' 13,650"N	74° 25' 37,334"W
375180	1807161.66	4841396.40	2° 15' 14,339"N	74° 25' 36,659"W
402545	1807279.50	4841455.45	2° 15' 18,179"N	74° 25' 34,751"W
235973	1807496.40	4840377.33	2° 15' 25,210"N	74° 26' 9,667"W

¹⁴¹ El Área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas corresponde y esta doblemente inscrito en el censo catastral del municipio de La Macarena-Meta y en el censo catastral de San Vicente del Caguan.
¹⁴² "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

402525	1807396.95	4840211.30	2° 15' 21,965"N	74° 26' 15,040"W
375135f	1807186.42	4840017.65	2° 15' 15,101"N	74° 26' 21,304"W
402549	1807172.68	4840002.93	2° 15' 14,653"N	74° 26' 21,780"W
402549 01	1807137.36	4840029.79	2° 15' 13,504"N	74° 26' 20,909"W
375185	1807057.14	4840052.97	2° 15' 10,891"N	74° 26' 20,156"W
5000	1806983.88	4839978.23	2° 15' 8,503"N	74° 26' 22,574"W
402549 02	1806942.46	4839963.01	2° 15' 7,153"N	74° 26' 23,065"W
5001	1806734.48	4839961.31	2° 15' 0,379"N	74° 26' 23,113"W
5002	1806632.68	4840232.86	2° 14' 57,071"N	74° 26' 14,318"W
5003	1806530.88	4840504.40	2° 14' 53,764"N	74° 26' 5,522"W
5004	1806429.08	4840775.95	2° 14' 50,457"N	74° 25' 56,726"W
5005	1807439.21	4840661.63	2° 15' 23,356"N	74° 26' 0,460"W
5006	1807382.01	4840945.94	2° 15' 21,502"N	74° 25' 51,252"W
5007	1807324.81	4841230.24	2° 15' 19,648"N	74° 25' 42,045"W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

- Linderos del predio.

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindero antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 235973 (con coordenadas planas: 1807496.40 Norte; 4840377.33 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 5005, 5006, 5007, hasta llegar al punto 402545 (con coordenadas planas: 1807279.50 Norte; 4841455.45 Este), colindando con el señor Gratiniano Escalante, y lindero no materializado en terreno de por medio, en una distancia de 1099.73 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 402545 (con coordenadas planas: 1807279.50 Norte; 4841455.45 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 375180, 402591, 375138, 375108, 375141, hasta llegar al punto 375192 (con coordenadas planas: 1806373.53 Norte; 4840924.13 Este), colindando con el señor Carlos Londoño, y cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 1052.97 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 375192 (con coordenadas planas: 1806373.53 Norte; 4840924.13 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 5004, 5003, 5002, hasta llegar al punto 5001 (con coordenadas planas: 1806734.48 Norte; 4839961.31 Este), colindando con el señor Luis Diofanor Montoya, y lindero no materializado en terreno de por medio, en una distancia de 1028.25 metros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5001 (con coordenadas planas: 1806734.48 Norte; 4839961.31 Este), en línea quebrada, en dirección general norte, pasando por los puntos, 40254902, 5000, 375185, 40254901, hasta llegar al punto 402549 (con coordenadas planas: 1807172.68 Norte; 4840002.93 Este), colindando con la señora Inés Valderrama, y cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 484.65 metros. Partiendo desde el último punto 402549 (con coordenadas planas: 1807172.68 Norte; 4840002.93 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 375135f y 402525, hasta llegar al punto 235973 (con coordenadas planas: 1807496.40 Norte; 4840377.33 Este), colindando con el señor Humberto Zamora, y cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 499.72 metros. Y encierra.
-----------	--

- Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

ID. 56112. Predio Dos Quebradas II

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 31/05/2023				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	OBJECTID: 66 Area_Ha: 164105,413636 Subzona: Losada Fuente: Min Ambiente Memo 282 de 2017, actualizada a 02 Dic de 2016. Cobertura de Reserva Forestal de Ley 2/59 y sustracciones definitivas.			
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado: El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Recuperación Para la Producción Sur. Fuente: CORMACARENA Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017 Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017 Sistema_Coordenadas: CTM12 Escala: 1:100.000 URL: https://mapas.parquesnacionales.gov.co/	Si Presenta	106	0165,0
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*) verificar con ITG	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*) verificar con ITG	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*) verificar con ITG	Área o bloques en exploración: El 17.9 % del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato MACAYA, con ID de contrato 0289, del área en exploración, en clasificación asignada, tipo de contrato en exploración y producción (E&P), operado por la HUPECOL OPERATING CO LLC. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 09 de septiembre del 2022. Sistema_Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras	Si Presenta	18	9687,0
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Área basamento cristalino:	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) verificar con ITG	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consortios (*) verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*) Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza:	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
OTRA	¿Cual?	No Aplica	0	0000
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 31/05/2023				
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)		

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La Información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No presenta sobreposición con este programa.
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-k-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Aplica	No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	Si Presenta	Existe sobreposición total con la reserva campesina en construcción denominada Losada y abarca los territorios de los municipios de La Macarena y parte del municipio de Uribe. Sin más datos.
Otra	Si Presenta	Municipios plan Nacional de Consolidación: Municipio: La Macarena; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 11; año de creación: 1980. Shape: Mpios_PNC Escala: 1:100.000 Fuente: Plan Nacional de Consolidación Vigencia última modificación: 7/02/2014 Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL (ID 56112)

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por [REDACTED] manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2011, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, vereda San Juan de Losada, denominado "Dos Quebradas II", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 104 Ha + 0000 m2, Asimismo, se expresa lo siguiente en los hechos principales:

"...El INCORA regional Caquetá adjudicó el predio a la solicitante mediante resolución número 0206 del 21 de marzo del 2002.

La solicitante junto a su compañero permanente desde hace aproximadamente 15 años explotaban la finca mediante la ganadería. Incluso en la mejor época del negocio alcanzaron a tener aproximadas 600 cabezas de ganado..."

Se observa diferencias entre las áreas institucionales y el área georreferenciada, por un lado, el predio relaciona en la cédulas catastrales: 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000 y 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000 un área de terreno de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados; mientras tanto el folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 y la Resolución de adjudicación 0206 de fecha 21 de marzo del 2002 del INCORA de la oficina de Florencia (Caquetá), atañen un área de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados, en tanto el área de la georreferenciación del predio "Dos Quebradas II", arroja un área topográfica de 106 hectáreas más 0165 metros cuadrados (área calculada en el origen nacional). Esta diferencia puede ser por los diferentes métodos de captura de la información en campo entre el extinto INCORA, del IGAC y la Unidad de Restitución de Tierras.

La solicitante indica que el predio objeto de la solicitud se encuentra localizado en la vereda "Unión Macarena", sin embargo, en el presente la vereda oficial es "San Juan Losada" de la inspección denominada: San Juan Losada, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Asimismo, es importante indicar que verificada la base gráfica catastral del IGAC se evidencia que sobre la zona donde se encuentra el área solicitada, existe información censal (inventario) correspondiente tanto al municipio de La Macarena (Meta), como al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). De lo anterior y teniendo en cuenta los límites municipales del mes de noviembre del 2020 de la cartografía básica, en el presente el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta) y no en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

De igual manera en el ítem 3.4. del Concepto de la información catastral, se deja en el análisis lo que existe actualmente en el inventario censal catastral del IGAC, en este caso, los datos que aparecen relacionados en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), en los cuales aparece la solicitante."

2. Análisis de Información Catastral:

"Antes de iniciar el Concepto de la información Catastral se deja claro que en la actualidad y teniendo en cuenta los límites municipales del mes de noviembre del 2021 de la cartografía básica, en el presente el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente a lo anterior es relevante informar que por medio de la resolución N° 511 del 17 de abril de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, dio por finalizado el proceso de empalme y hace entrega del servicio público catastral del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá a la Gobernación del Valle del Cauca, en su calidad de gestor habilitado; por lo anterior y mediante oficio DTMV2-2023031116 de mayo de 2023 la UAEGRTD solicita a la Gobernación del Valle del Cauca quien cumple la función de gestor catastral para dicho municipio, la información catastral alfanumérica y geográfica para el actual estudio.

Consultada la base de datos catastral alfanumérica del IGAC por los nombres y apellidos e identificación de la solicitante, se encuentra que existe el número predial 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000

-De la Referencia catastral, 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000:

de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados, y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 236-51149. (Consultado el 02/06/2023 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

En la información del IGAC el predio 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

-DE LA FORMACIÓN CATASTRAL RURAL DEL MUNICIPIO DE LA MACARENA:

Por no existir información catastral gráfica del IGAC en la zona rural del municipio de La Macarena, no se puede efectuar un contraste entre el área georreferenciada y la formación catastral rural del IGAC. Teniendo en cuenta lo anterior. Por medio del radicado de salida DTMV2-202204234 del 22 de abril de 2022, se ofició al IGAC territorial Meta para que allegue información relacionada con el estado actual y el tipo de formación catastral que existe o no en la zona rural del municipio de La Macarena (50350), departamento del Meta. Por lo cual bajo el radicado del IGAC número 2614DTMET-2022-0008685-ER-000 del 22-04-2022, el instituto geográfico Agustín Codazzi relaciona la siguiente respuesta a lo solicitado: "...me permito informar que los municipios de La Macarena y La Uribe, correspondientes al departamento del Meta; así como Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare, del departamento del Guaviare, relacionados en su oficio no tiene formación catastral rural a la fecha...". De igual manera es relevante indicar que el catastro rural de Uribe es de tipo fiscal para el tema del recaudo del impuesto predial.

De igual manera y mediante información de registros 1 y 2 aportada por la Gobernación del Valle mediante correo electrónico y oficio del 23 de mayo del presente año se realizan las consultas de dichos registros

-De la cedula catastral, 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la información alfanumérica y corroborando la ubicación del predio con el área georreferenciada por la URT y la GDB del Catastro del municipio de San Vicente del Caguán aportada por el Gestor Catastral, se identifica al predio objeto de estudio con el Numero Predial 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-

En la información del IGAC el predio 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

-DE LA CORRESPONDENCIA CATASTRAL:

Es crucial reseñar que la correspondencia catastral que le atañe al área objeto de la solicitud es la adecuada. Todo esto, debido a que hay registros a favor de la solicitante en la página de trámites y servicios en línea del IGAC y de igual manera y mediante información de registros 1 y 2 aportada por la Gobernación del Valle del Cauca que corresponden con el terreno objeto de la solicitud.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000:

Por medio del radicado 2614DTMET-2022-0008682-ER-000 del 22 de abril del 2022, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202204230 del 22 de abril del 2022. En la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial cuenta en su registro con una sola clave del título en la cual aparece la señora solicitante

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada por la solicitante, se evidencia relación catastral de la solicitante con los predios identificados con cédulas catastrales: 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000 (Municipio: de La Macarena) y 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000 (Municipio: de San Vicente del Caguán). Todo esto debido a que ella es la titular actual en la página de trámites y servicios en línea del IGAC y en la información de registros 1 y 2 aportada por la Gobernación del Valle del Cauca, es decir, el mismo predio está registrado en dos municipios".

3. Análisis de Información Registral:

"Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y consultado el aplicativo de la ventanilla única de registro - VUR por número de documento de identidad de la solicitante reporta la matrícula inmobiliaria 236-51149 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, vereda La Macarena, de nombre o dirección "Finca Dos Quebrada II"; el terreno reporta el número predial 503500007000000270007000000000 y tiene una cabida superficial de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA,

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

id [REDACTED]
([REDACTED]
<https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente el folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 no tiene folios segregados.

En el folio 236-51149 se identifican un total de 6 anotaciones:

- Anotación 02: Prohibición enajenar sin autorización (acto de naturaleza jurídica 0460), mediante la resolución 0206 de fecha 21 de marzo de 2002, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA

F [REDACTED]
C [REDACTED]

- Anotación 03: Hipoteca con cuantía indeterminada (acto de naturaleza jurídica 0205), mediante la

- Anotación 04: Embargo ejecutivo con acción personal (acto de naturaleza jurídica 0427), mediante el oficio 3126 del 24/09/2009, por parte de Banco Agrario De Colombia S.A. "BANAGRARIO S.A." con NIT

- Anotación 05: Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular (acto de naturaleza jurídica 0474), mediante el formulario 49305 del 08/05/2012, por parte del INCODER

- Anotación 06: Protección jurídica del predio (acto de naturaleza jurídica 04006), mediante la resolución RT 02556, por parte de: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, con fecha de acto administrativo del 18/04/2022.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos relacionados por la solicitante, se evidencia relación registral de la solicitante con el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-51149, en virtud de que la solicitante se encuentra registrada en la anotación 1, para la especificación de adjudicación de baldíos.

-DE LA CONSULTA DE LA PÁGINA EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

La consulta de la página en línea de la SNR en el círculo registral de San Martín por la cedula de la solicitante, genero el siguiente resultado:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

236-51149 (Estado del Folio: Activo) (Municipio del predio: La Macarena, nombre del predio o dirección: Finca Dos Quebrada II, En la actualidad si es el último propietario). Este FMI guarda relación con el predio objeto de la solicitud.

De la misma manera, se efectuó en el mismo sistema por la cedula del esposo de la solicitante, el señor Gratiniano Escalante y no se generaron resultados.

El folio de matrícula inmobiliaria no registra predio matriz ni segregaciones del mismo; se presenta en este folio de matrícula medida cautelar emitida por la UAEGRTD para la protección jurídica del predio."

4. Análisis de Información ANT:

"Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y registral se logró constatar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-51149, nace a la vida jurídica, mediante la resolución 0206 de fecha 21 de marzo de 2002, en donde el INCORA de Florencia (Caquetá) expidió el título de adjudicación individual a nombre de Luz Marina Cabrera Cabrera (solicitante), identificada con cedula de ciudadanía 51872402.

La adjudicación se realizó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de La Macarena, denominado "Dos Quebrada II", con un área de terreno de 104 ha + 6181 m².

Es pertinente tener presente, que en la información contenida en el sistema de registro se tiene copia de la resolución de adjudicación del terreno denominado "Dos Quebrada II". Con la adjudicación se efectuó el análisis entre el plano de adjudicación de la resolución número 0206 de fecha 21 de marzo de 2002 y el área producto de la georreferenciación en campo realizada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas. Y del análisis se evidenció que el área georreferenciada corresponde a la totalidad del predio Dos Quebrada II y que hay similitud entre el plano de adjudicación y el área georreferenciada.

Se realizó la consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con número de cédula 51872402, perteneciente a la señora solicitante Luz Marina Cabrera Cabrera, y no se encontraron datos similares a los descritos para el predio de la solicitud objeto de estudio. Tal y como consta en la consulta anexa realizada en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos.

(URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 02 de junio de 2023."

5. Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

"El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

Distritos Regionales de manejo integrado:

El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Recuperación Para la Producción Sur.

Fuente: CORMACARENA

Vigencia/Última modificación: 23/11/2017

Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017

Sistema_Coordenadas: CTM12

Escala: 1:100.000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

URL: <https://mapas.parquesnacionales.gov.co/>

Área o bloques en exploración:

El 17.9 % del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato MACAYA, con ID de contrato 0289, del área en exploración, en clasificación asignada, tipo de contrato en exploración y producción (E&P), operado por la HUPECOL OPERATING CO LLC.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 09 de septiembre del 2022.

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:

Se identifica que el predio objeto de estudio ya fue sustraído del área de protección de reserva forestal de Ley Segunda de 1959 como se indica en la siguiente información:

OBJECTID: 66

Area_Ha: 164105,413636

Subzona: Losada

Fuente: Min Ambiente Memo 282 de 2017, actualizada a 02 Dic de 2016. Cobertura de Reserva Forestal de Ley 2/59 y sustracciones definitivas."

6. Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

"Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RUPTA

En la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 236-51149, el predio tiene una prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular (Naturaleza Jurídica 0474), del INCODER, mediante documento 49305 de fecha 08/5/2012; A: CABRERA CABRERA LUZ MARINA - CC 51872402. Adicionalmente existe un ID RUPTA identificado con número 887500.

-PDETS

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Zonas de Reserva Campesina

Existe sobreposición total con la reserva campesina en construcción denominada Losada y abarca los territorios de los municipios de La Macarena y parte del municipio de Uribe. Sin más datos.

-Municipios plan Nacional de Consolidación:

Municipio: La Macarena; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 11; año de creación: 1980.

Shape: Mpics_PNC

Escala: 1:100.000

Fuente: Plan Nacional de Consolidación

Vigencia última modificación: 7/02/2014

Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: línea negra, áreas de intervención étnica y predios adquiridos por la URT. "

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

"La comunicación en el predio fue realizada por Jackson Enrique Valencia Asprilla, el día 30 de Junio de 2022 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 2° 14' 56,4" N; Longitud 74° 26' 11,5" W, y fijada en las coordenadas: Latitud 2° 15' 11,5" N; Longitud 74° 25' 41,7" W.

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de realizar la Comunicación, se evidencia que la finca la están trabajando, en donde se le entrega la comunicación al señor Luis Carlos Ortiz, quien manifiesta que es el encargado de la Finca, que el terreno es del señor Reinaldo Ortiz, este predio tiene una vivienda en madera con pisos de cemento en buenas condiciones y lo explotan para ganadería.

La comunicación también fue fijada en una construcción que está abandonada.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Reinaldo Ortiz.

-Documento de identidad: Sin Información.

-Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3143315009

-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 2008.

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Propietario.

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Ninguno.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: Si – medio construido - Malas Condiciones.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Casa – Cercas – Corral - Pasto.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información.

Observaciones Adicionales:

El predio fue identificado por medio del acompañamiento del señor Gratiniano Escalante, quien es el solicitante..."

Los puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

"Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda San Juan de Losada, del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Walter Fabián Reyes Méndez, el día 30 de junio del 2022, y fue acompañado por el señor Gratiniano Escalante Esposo de la solicitante la señora Luz

En el plano anexo de georreferenciación, los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

el predio denominado Dos quebradas II, asociado al ID 56204, dichas solicitudes son colindantes entre sí.

Mediante la Resolución RT 02457 del 05 de Noviembre de 2021, Las Solicitudes identificadas con los ID 56112, 56199 y 56204, son acumuladas en un solo expediente.

El predio con ID 56112, acumulado con los ID 56199 y 56206, conforman un globo de terreno, el cual es identificado por el señor Gratiniano Escalante, sin embargo, manifestó no recordar los linderos internos de los tres predios.

Para la captura de los puntos vértices se utilizó tecnología de corrección en tiempo real NTRIP, y se realiza vuelo fotogramétrico por medio de UAS/Drones sobre los linderos del predio, y así contar con mayor precisión a la hora de identificar los linderos del predio.

En oficina se realiza la individualización de los predios Dos Quebrados II, Dosquebradas III y Dos Quebradas II, con la ayuda de los planos Topográficos de adjudicación aportados por la Agencia Nacional de Tierras.

Otros Detalles físicos del Predio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el predio DOS QUEBRADAS II hace parte de otro predio en mayor extensión, el predio es utilizado para ganadería, se observan cercas eléctricas que dividen los potreros, en el predio no se encontraron viviendas.

Por el Predio Pasa una vía veredal que conduce del Caserio de San Juan de Losada hacia la Vereda Los Lirios....".

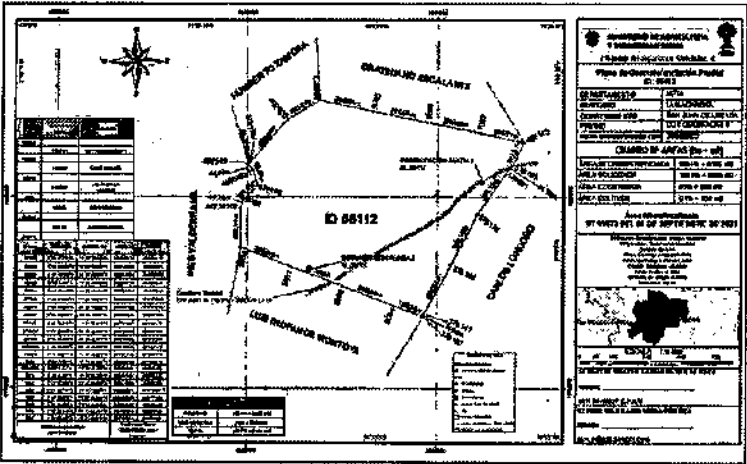
En la actualidad el área solicitada y georreferenciada colinda con las solicitudes de restitución, identificadas con los IDs: 56199 y 56204.

Se observa diferencias entre las áreas institucionales y el área georreferenciada, por un lado, el predio relaciona en la cédulas catastrales: 18-753-00-07-00-00-0013-0012-0-00-00-0000 y 50-350-00-07-00-00-0027-0007-0-00-00-0000 un área de terreno de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados; mientras tanto el folio de matrícula inmobiliaria 236-51149 y la Resolución de adjudicación 0206 de fecha 21 de marzo del 2002 del INCORA de la oficina de Florencia (Caquetá), atañen un área de 104 hectáreas más 6181 metros cuadrados, en tanto el área de la georreferenciación del predio "Dos Quebradas II", arroja un área topográfica de 106 hectáreas más 0165 metros cuadrados (área calculada en el origen nacional). Esta diferencia puede ser por los diferentes métodos de captura de la información en campo entre el extinto INCORA, del IGAC y la Unidad de Restitución de Tierras.

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 09/12/2022."

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 20/07/2023.

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

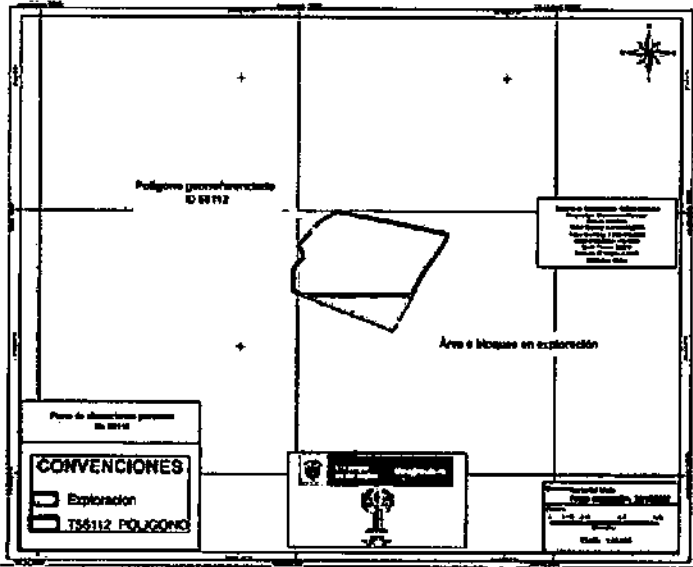
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

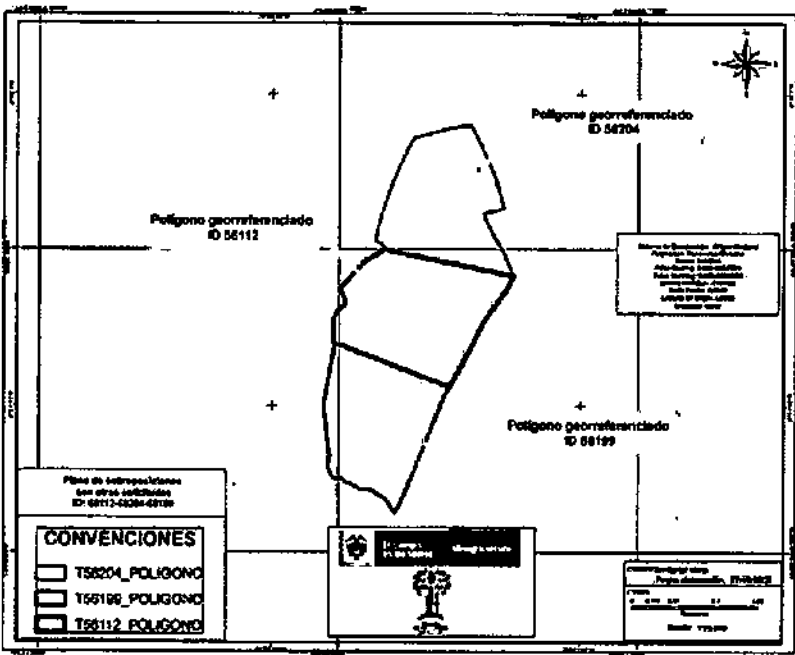


Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio)



Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topología (Obligatorio)



RT-RG-MO-05
V3

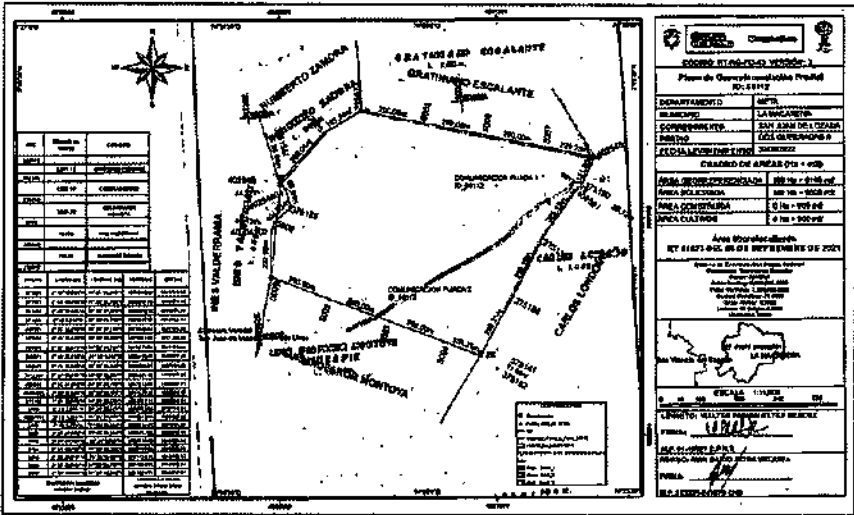
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Plano de sobreposición entre la Adjudicación y el área georreferenciada (Opcional)



9.2. Id 56199. PREDIO DOS QUEBRADAS III

Departamento: Meta
Municipio: La Macarena
Inspección: San Juan de Losada
Vereda: San Juan de Losada
Nombre del predio: Dos Quebradas III
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	236- 96641
Área registral	"90 ha + 6,319 m²"
Número Predial	187530007000000130011000000000
Área Catastral	56 ha + 2879m²
Área Georreferenciada ¹⁴³ * Hectáreas, +mts²	90 ha + 6319 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio.	ocupante

- coordenadas del predio

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

¹⁴³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se Ingresó al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID. 56199. Dos Quebradas III

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
5001	2° 15' 0.379"N	74° 26' 23.113"W	1806734.48	4839961.31
5002	2° 14' 57.071"N	74° 26' 14.318"W	1806632.68	4840232.86
5003	2° 14' 53.764"N	74° 26' 5.522"W	1806530.88	4840504.40
5004	2° 14' 50.457"N	74° 25' 56.726"W	1806429.08	4840775.95
402548	2° 14' 51.580"N	74° 26' 24.586"W	1806464.41	4839915.57
402620	2° 14' 51.017"N	74° 26' 24.681"W	1806447.13	4839912.62
235990	2° 14' 43.230"N	74° 26' 25.934"W	1806208.09	4839873.67
235992	2° 14' 23.862"N	74° 26' 21.247"W	1805613.34	4840017.85
23599301	2° 14' 22.576"N	74° 26' 19.471"W	1805573.81	4840072.65
5015	2° 14' 20.958"N	74° 26' 13.634"W	1805523.96	4840252.87
402624	2° 14' 20.397"N	74° 26' 3.655"W	1805506.42	4840561.04
163360	2° 14' 29.613"N	74° 25' 59.961"W	1805789.24	4840675.43
375152	2° 14' 37.422"N	74° 25' 56.848"W	1806028.90	4840771.79
375191	2° 14' 46.319"N	74° 25' 53.242"W	1806301.94	4840883.42
375192	2° 14' 48.652"N	74° 25' 51.926"W	1806373.53	4840924.13
40254903	2° 14' 59.095"N	74° 26' 23.123"W	1806695.06	4839960.99
5010	2° 14' 21.033"N	74° 26' 16.369"W	1805526.34	4840168.42
5011	2° 14' 23.922"N	74° 26' 23.499"W	1805615.24	4839948.29
5012	2° 14' 29.844"N	74° 26' 24.400"W	1805797.09	4839920.65
5013	2° 14' 18.317"N	74° 26' 9.076"W	1805442.73	4840393.58
5014	2° 14' 14.367"N	74° 26' 6.688"W	1805321.40	4840467.19
5016	2° 14' 36.537"N	74° 26' 25.167"W	1806002.59	4839897.16
5017	2° 14' 25.005"N	74° 26' 1.808"W	1805647.83	4840618.23
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

- Linderos de predio:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 5001 (con coordenadas planas: 1806734.48 Norte; 4839961.31 Este), lindero no materializado en línea recta dirección general oriente, pasando por los puntos, 5002, 5003 y 5004, hasta llegar al punto 375192 (con coordenadas planas: 1806373.53 Norte; 4840924.13 Este) en una distancia de 1028.25 metros colinda con el predio de la señora Luz Marina Cabrera Cabrera.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 375192 (con coordenadas planas: 1806373.53 Norte; 4840924.13 Este), cerca de alambre de púas de por medio en línea recta, en dirección general sur, pasando por los puntos 375191, 375152, 163360, 5017 y 402624, hasta llegar al punto 5014 (con coordenadas planas: 1805321.40 Norte; 4840467.19 Este) en una distancia de 1148.17 metros colinda con el señor el predio del señor Carlos Londoño.
SUR	Partiendo desde el punto 5014 (con coordenadas planas: 1805321.40 Norte; 4840467.19 Este), en línea quebrada, en dirección general occidente, pasando por los puntos, 5013, 5015, 5010, 23599301 y 235992, hasta llegar al punto 5011 (con coordenadas planas: 1805615.24 Norte; 4839948.29 Este) en una distancia de 633.66 metros colinda con el río Losada.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 5011 (con coordenadas planas: 1805615.24 Norte; 4839948.29 Este) cerca de alambre de púas de por medio en línea quebrada dirección general norte, pasando por los puntos, 5012, 5016 y 235990, hasta llegar al punto 402620 (con coordenadas planas: 1806447.13 Norte; 4839912.62 Este) en una distancia de 846.29 metros colindando con el predio del señor Pascual Silva; partiendo desde el punto 402620 (con coordenadas planas: 1806447.13 Norte; 4839912.62 Este) en línea recta en dirección general norte, hasta llegar al punto 402548 (con coordenadas planas: 1806464.41 Norte; 4839915.57 Este), en una distancia de 17.53 metros colindando con la carretera Veredal; desde punto 402548 (con coordenadas planas: 1806464.41 Norte; 4839915.57 Este) continua en la misma dirección en cerca de alambre de púas de por medio pasando por el punto, 40254903, hasta llegar al punto 5001 (con coordenadas planas: 1806734.48 Norte; 4839961.31 Este) en una distancia de 274.50 metros colinda con el predio de la señora Inés Valderrama y junta de acción comunal y encierra.

- Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

ID. 56199. Predio Dos Quebradas III

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/08/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No presenta afectación
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de Intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de Reserva Campesina	Si Presenta	Existe sobreposición total con la reserva campesina en construcción denominada Losada y abarca los territorios de los municipios de La Macarena y parte del municipio de Uribe. Sin más datos.
Otra	Si Presenta	Municipios plan Nacional de Consolidación: Municipio: La Macarena; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 11; año de creación: 1980. Shape: Mpios_PNC Escala: 1:100.000 Fuente: Plan Nacional de Consolidación Vigencia última modificación: 7/02/2014 Oficio: Por Transferencia de Cartografía. RUPTA Existen dos sobreposiciones con las solicitudes, la solicitud ID 887504 corresponde a GRATINIANO ESCALANTE en calidad de esposo de la solicitante y la solicitud ID 887502 la cual corresponde a la solicitante.

- Resultados y conclusiones del informe técnico predial (id 56199)

0. Actualización ITP

Historial ITPs:

ID_doc: 5476824.
ID_doc: 5668844.
ID_doc: 5856342.

Se realiza la actualización del ITP con ID documento 5856342 realizando el ajuste del nombre del predio conforme a la declaración inicial del solicitante en el formulario del SRTDAF, no se modifica área, coordenadas o colindantes.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, vereda San Juan de Losada, denominado "Dos Quebradas II", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 88 Ha + 0000 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 88956):

"...La solicitante junto a su compañero permanente desde hace aproximadamente 15 años explotaban la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

finca mediante la ganadería. Incluso en la mejor época del negocio alcanzaron a tener aproximadas 600 cabezas de ganado.

A razón de la actividad ganadera, comenzó a ser objeto de extorsiones y vacunas de la guerrilla a razón de seis mil pesos por cabeza de ganado, las cuales el solicitante como toda la gente de la región pagaba.

Sin embargo, para finales del año 2012, recibió un mensaje del bloque oriental de las FARC, en el que le indicaban que como ellos eran una familia pudiente, la organización necesitaba un aporte de \$200.000.000.

Posteriormente el solicitante no regresó al predio ni continuó explotándolo económicamente, pero allí quedó el señor José Montenegro, quien era el mayordomo de la hacienda desde hace varios años.

Posteriormente, para agosto del 2011, el hermano de la solicitante trata de regresar al predio y el mayordomo le tiene la razón que el comandante guerrillero alias "Guillermo" necesitaba algún representante de la hacienda, para lo cual tenían una cita, a la que el hermano de la solicitante acudió junto al mayordomo.

Al llegar al sitio de la reunión son recibidos por otro comandante llamado alias "Richard", quien los hizo esperar una hora y luego los hizo pasar a hablar con el comandante "Guillermo".

El comandante alias "Guillermo" le preguntó si llevaba consigo el dinero de la extorsión, y como no lo llevaba, le indicó que por no pagar la extorsión, le dijera a los propietarios de la finca que se olvidaran de ella y que no tenía nada que hacer en la región, puesto que la finca actualmente estaba en poder de ellos y la habían tomado como pago del aporte que no habían querido hacer.

Argumentó también el comandante que la decisión había sido tomada en los altos mandos de la guerrilla. Además le argumentó que necesitaban las escrituras de la finca, y que tenían conocimiento que el propietario estaba pidiendo asilo en otro país, recomendándole que no lo hiciera porque lo mataban.

Continuó el comandante manifestándole que incluso tenían gente averiguando en el banco porque tenían conocimiento que el predio tenía una hipoteca, la cual ellos iban a pagar.

De regreso al predio, el mayordomo le confesó al hermano de la solicitante que todos los trabajadores que había en el predio habían sido enviados por la guerrilla, e incluso había guerrilleros ya viviendo allí.

Finalmente, el compañero permanente de la solicitante se entera de lo acontecido en la reunión y acude a la Fiscalía General de la Nación a interponer denuncia penal, por los hechos aquí descritos...

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

La solicitante indica un nombre de vereda distinto al oficial, la vereda oficial es “San Juan de Losada” de la inspección denominada: San Juan de Losada, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Así mismo, es importante indicar que verificada la base grafica catastral del IGAC se evidencia que sobre la zona donde se encuentra el área solicitada, existe información censal (inventario) correspondiente al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). De lo anterior y teniendo en cuenta los límites municipales los cuales fueron consultados en la cartografía básica del IGAC, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta) y no en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88956 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina “DOS QUEBRADAS III”, sin embargo, al revisar la documentación aportada por la solicitante como lo es el plano INCORA que impulso la resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre 2006 se observa que el predio se denomina “DOS QUEBRADAS I”.

4 Análisis de Información Catastral

Es importante resaltar que, antes de iniciar el concepto de la información catastral en la actualidad y teniendo en cuenta los límites municipales del mes de noviembre de 2021 de la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se ubica únicamente en el municipio de La Macarena (Meta).

En este concepto se relaciona lo que existe actualmente en el inventario censal catastral del IGAC. En este caso, los datos alfanuméricos y cartográficos pertenecen al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). Sin embargo, para el año 2023, el IGAC estableció que el gestor catastral para esta zona es el Departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, los datos que aparecen relacionados en el inventario censal catastral del IGAC pertenecen tanto alfanuméricamente como cartográficamente al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Adicionalmente, es relevante informar que, por medio de la resolución N° 511 del 17 de abril de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dio por finalizado el proceso de empalme y entregó el servicio público catastral del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) a la Gobernación del Valle del Cauca, en su calidad de gestor habilitado. Por lo anterior, y mediante oficio DTMV2-2023031116 de mayo de 2023, la UAEGRTD solicitó a la Gobernación del Valle del Cauca, quien cumple la función de gestor catastral para dicho municipio, la información catastral alfanumérica y geográfica para el actual estudio.

Asimismo, y mediante la información de registros 1 y 2 aportada por la Gobernación del Valle del Cauca mediante correo electrónico y oficio del 23 de mayo del año 2023, se realizaron consultas de dichos registros. Se obtuvo información relacionada al predio objeto de restitución de la solicitante, la señora Luz Marina Cabrera Cabrera.

Con la información alfanumérica y corroborando la ubicación del predio con el área georreferenciada por la URT y la GDB del Catastro del municipio de San Vicente del Caguán, aportada por el Gestor Catastral, se identificó el predio objeto de estudio con el Número Predial 18-753-00-07-00-00-0013-0011-0-00-00-0000. En

Debido a la falta de información catastral gráfica del IGAC en la zona rural del municipio de La Macarena, no se puede efectuar un contraste entre el área georreferenciada y la formación catastral rural del IGAC. Por medio del radicado de salida DTMV2-202204234 del 22 de abril de 2022, se ofició al IGAC territorial Meta para que allegara información relacionada con el estado actual y el tipo de formación catastral en la zona rural del municipio de La Macarena (50350), departamento del Meta. Bajo el radicado del IGAC número 2614DTMET-2022-0008685-ER-000 del 22-04-2022, el IGAC respondió: “...me permito informar que los municipios de La Macarena y La Uribe, correspondientes al departamento del Meta; así como Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare, del departamento del Guaviare, no tienen formación catastral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

rural a la fecha...". Es relevante indicar que el catastro rural de Uribe es de tipo fiscal para el recaudo del impuesto predial.

En consideración al análisis de la información catastral y los documentos relacionados por el solicitante, se evidencia que existe relación catastral de la solicitante con el predio identificado con el número predial 18-753-00-07-00-00-0013-0011-0-00-00-0000, debido a que la solicitante aparece como propietaria del predio según la información catastral. Se realizó la verificación de la información geográfica aportada por el Gestor Catastral y el área georreferenciada por la URT, y son coincidentes, aunque el área difiere debido a las diferentes metodologías utilizadas por las entidades para la identificación de los predios.

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la unidad

por ella (Gratiniano Escalante con cedula de ciudadanía 17700[REDACTED] en el proceso de restitución del ID 56199, pero no se generó resultado alguno en el círculo registral de San Martín para el área objeto de la solicitud.

En consecuencia, a lo anterior, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de algún FMI mediante el oficio DTMV2-202211874 (ID documental 5202958) a la ORIP de San Martín conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en donde se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

En cumplimiento a la solicitud de abrir un FMI (Folio de matrícula inmobiliaria), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín por medio del radicado 2023-236-6-2619 del 09 de mayo de 2023 dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-96641 para el área objeto de estudio; dicho folio se refiere a un predio identificado como "Dos Quebradas III", ubicado en el municipio de La Macarena, en la vereda de San Juan de Lozana, con un área de terreno de 90 hectáreas más 6319 metros cuadrados. (Consultado el día 13/08/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

El folio de matrícula inmobiliaria consta de 2 anotaciones y se registró lo siguiente:

- Anotación 01: Apertura del folio e identificación de inmueble en proceso de restitución de tierras N° 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011 (acto de naturaleza jurídica 0934), por parte de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la: LA NACION, con fecha de acto administrativo del 02 de mayo del 2023.
- Anotación 02: Protección jurídica del predio (acto de naturaleza jurídica 04006), por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fecha de acto administrativo del 02 de mayo del 2023.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 56199, se observa que el área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada carece de FMI. Por lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 236-96641. Esta solicitud fue hecha por medio del oficio OTMV2-202211874 (ID documental 5202958) a la ORIP de San Martín para el terreno en específico. De lo anterior, se llega a la determinación de que no existe vínculo registral de la solicitante con el predio, puesto que inicialmente el predio objeto de estudio carecía de antecedentes registrales, hasta que la ORIP de San Martín abrió el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-96641.

4. Análisis de Información ANT :

Realizada la consulta en el aplicativo de datos abiertos (titulación de baldíos) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se encontró un registro a favor del señor Luis Diofanor Montoya Hincapié que coincide con el predio objeto de estudio. Este registro reporta la resolución 1039 del 27 de diciembre de 2006, identificado como “Dos Quebradas III”, con una superficie de 88 hectáreas y 6.239 metros cuadrados. Cabe mencionar que el señor Montoya Hincapié vendió este predio a la solicitante, la señora [REDACTED]. Este documento se anexa al presente informe y puede ser consultado en el SRTDAF bajo el ID documental 59412.

Es importante resaltar que en la resolución de adjudicación número 1039 del 27 de diciembre de 2006 se presenta un error de digitación, ya que se menciona que el predio se denomina “Dos Quebradas III”, pero en realidad se identifican los linderos correspondientes al predio “Dos Quebradas I”, como se muestra en el plano con referencia 617.054, el cual es mencionado en el artículo 1° del RESUELVE de la misma resolución. En dicho plano, se especifica como nombre del predio “Dos Quebradas I”, ubicado en el municipio de La Macarena, departamento del Meta, con propietario Luis Diofanor Montoya Hincapié y un área de 88 hectáreas y 6.239 metros cuadrados. Lo anterior puede obedecer a que los predios son contiguos y se denominan de manera similar.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas del Plan Integral de Manejo del Sector río Losada-Caño Perdido, ubicado en la Zona de Recuperación para la Producción Sur del Distrito de Manejo Integrado ‘DMI’ Ariari-Guayabero del ‘AMEM’, departamento del Meta’.

AMEM: Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989. Se clasifica en Preservación y Uso Sostenible.

Fuente: CORMACARENA.

Vigencia/Última modificación: 23/11/2017

Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017

Sistema_Coordenadas: CTM12

Escala: 1:100.000

Capa: zonificación_PIM_Losada_2017

Preservación: 91683,076 m2

Uso Sostenible: 968482,054 m2

Fuente: Resolución No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 del 30 de abril de 2015

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

Según el ITG el predio colinda con cuerpos un agua denominada "Rio Losada", por lo cual, mediante el oficio DTMV2-202302340 de fecha 06 de junio de 2023 se realiza la solicitud a la corporación para el desarrollo sostenible de la macarena - CORMACARENA realizar su respectivo análisis y determinantes ambientales los cuales fueron enviados vía correo electrónico donde se identifican drenajes sencillos, drenajes dobles, protección hídrica y bosques.

Humedales SIAC

Por medio del radicado DTMV2-202302340 de fecha 06 de junio de 2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que se especifique, si sobre el área solicitada hay sobreposición con un humedal. La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite una respuesta en donde indica que se presenta traslape parcial con cuerpos de agua, cobertura boscosa y Afectación parcial con un cuerpo de agua (Drenaje sencillo). En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales SIAC y el área objeto de estudio, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georeferenciada que se sobrepone totalmente, ósea el 20.70 por ciento del predio (en un área de afectación de 18 hectáreas más 7431 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Guaviare, Rio Losada.

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Área o bloques en exploración:

El 99.95 % del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato MACAYA, con ID de contrato 0289, del área en exploración, en clasificación asignada, tipo de contrato en exploración y producción (E&P), operado por la HUPECOL OPERATING CO LLC.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024.

Sistema_Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Área Reservada Ambiental:

El 0.05 % del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato AMBIENTAL ONSHORE, con ID de contrato 0002, del área ambiental, en clasificación reservada, tipo de contrato en No Aplica, operado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024.

Sistema_Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

Ecosistemas

Porcentaje de sobreposición: 19.22 %

nm_capa_12 Portafolio de Restauración

cat_eco_12 Rehabilitación

nm_ua_12 Rehabilitación Nivel 2

esc_12 1:100.000

fuente_12 MADS

act_dt_12 PLAN NAL. RESTAURACION - DOC. PORTAFOLIO PRELIMINAR DE ÁREAS PARA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

RESTAURACIÓN

Nombre Caá Geografica: Registro de Ecosistemas y (Áreas Ambientales - REAA.

Entidad: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

URL: <http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>

8. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página “<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>” y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RUPTA

Existen dos sobreposiciones con las solicitudes, la solicitud ID 887504 corresponde a GRATINIANO ESCALANTE en calidad de esposo de la solicitante y la solicitud ID 887502 la cual corresponde a la solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Zonas de Reserva Campesina

Existe sobreposición total con la reserva campesina en construcción denominada Losada y abarca los territorios de los municipios de La Macarena y parte del municipio de Uribe. Sin más datos.

-Municipios plan Nacional de Consolidación:

Municipio: La Macarena; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 11; año de creación: 1980.

Shape: Mpios_PNC

Escala: 1:100.000

Fuente: Plan Nacional de Consolidación

Vigencia última modificación: 7/02/2014

Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georeferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: línea negra, áreas de intervención étnica y predios adquiridos por la URT.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por Jakson Enrique Valencia Asprilla, el día 30 de junio de 2022 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 2° 14' 56,4" N; Longitud 74° 26' 11,5" W, y fijada en las coordenadas: Latitud 2° 14' 45,1" N; Longitud 74° 26' 13,6" W.

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de realizar la Comunicación, se evidencia que la finca la están trabajando, en donde se le entrega la comunicación al señor Luis Carlos Ortiz, quien manifiesta que es el encargado de la Finca, que el terreno es del señor Reinaldo Ortiz, este predio tiene una vivienda en madera con pisos de cemento en buenas condiciones y lo explotan para ganadería.

La comunicación también fue fijada en un lugar visible dentro del predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: Reinaldo Ortiz.
- Documento de identidad: Sin Información.
- Datos de contacto: 3143315009
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 2008.
- Tipo de Relación con el predio: Propietario.
- Número de Personas que habitan el predio: Luis Carlos Ortiz Esposa, 2 Niños.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: Si – Buenas Condiciones.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Casa – Cercas – Corral - Pasto.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería.
- Colindantes y relaciones de vecindad:
Norte: Sin Información
Oriente Sin Información
Sur: Sin Información
Occidente: Sin Información

Servicios Públicos - No - Panel Solar

Observaciones Adicionales:

El predio fue identificado por medio del acompañamiento del señor Gratiliano Escalante, quien es el compañero permanente de la solicitante...

Uno de los dos puntos de comunicación quedo por fuera del polígono georreferenciado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRD, el predio se encuentra ubicado en la vereda San Juan de Losada, del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Walter Fabián Reyes Méndez, el día 01 de julio del 2022, y fue acompañado por el señor Gratiniano Escalante Esposo de la solicitante la señora Luz Marina Cabrera Cabrera, quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 90 Ha + 6319 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "... La diligencia en Campo del predio con ID 56199, denominado DOS QUEBRADAS III, fue acompañada por el señor Gratiniano Escalante, quien es el Cónyuge de la solicitante, la señora [REDACTED]

La señora [REDACTED] también solicita en restitución el predio denominado Dosquebradas II, asociado al ID 56112; y el señor Gratiniano Escalante, también solicitan en Restitución el predio denominado Dos quebradas II, asociado al ID 56204, dichas solicitudes son colindantes entre sí.

Mediante la Resolución RT 02457 del 05 de noviembre de 2021, Las Solicitudes identificadas con los ID 56112, 56199 y 56204, son acumuladas en un solo expediente.

El predio con ID 56199, acumulado con los ID 56112 y 56204, conforman un globo de terreno, el cual es identificado por el señor Gratiniano Escalante, sin embargo, manifestó no recordar los linderos internos de los tres predios.

Para la captura de los puntos vértices se utilizó tecnología de corrección en tiempo real NTRIP, y se realiza vuelo fotogramétrico por medio de UAS/Drones sobre los linderos del predio, y así contar con mayor precisión a la hora de identificar los linderos del predio.

En oficina se realiza la individualización de los predios DOS QUEBRADAS II, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III, con la ayuda del título de Adjudicación mediante la Resolución Número 1039 del 27 de diciembre del año 2006, otorgada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – "INCODER", el cual cuenta con sus respectivos planos Topográficos, documentos que se encuentran cargados en el SRTDAF bajo el ID documental 5359717.

Se realiza la reunión virtual vía TEAMS en la que participan, la señora [REDACTED] ERA, quien es la solicitante de los predios identificados con los ID'S 56199 y 56112; el señor GRATINIANO ESCALANTE, solicitante del predio identificado con el ID 56204, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, participan la funcionaria del Área jurídica Deisy Mariana Mendoza y el Funcionario del Área Catastral Walter Fabian Reyes, realizada el día 19 de Julio de 2023; con el fin de socializar el resultado de la georreferenciación de los predios DOS QUEBRADAS II, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III; Actividad en campo realizada entre el 30 de Junio y el 2 de Julio del año 2022, por el funcionario Walter Fabian Reyes, Topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras y se contó con el apoyo del Piloto de DRONE, el contratista JONATHAN SANCHEZ.

La señora [REDACTED] el señor Gratiniano Escalante, manifiestan estar de acuerdo con el resultado de Actualización de la Georreferenciación, teniendo como base los puntos tomados en terreno, complementados con el plano de adjudicación de INCODER, se firma la respectiva acta de socialización el cual hace parte del presente informe: "...

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

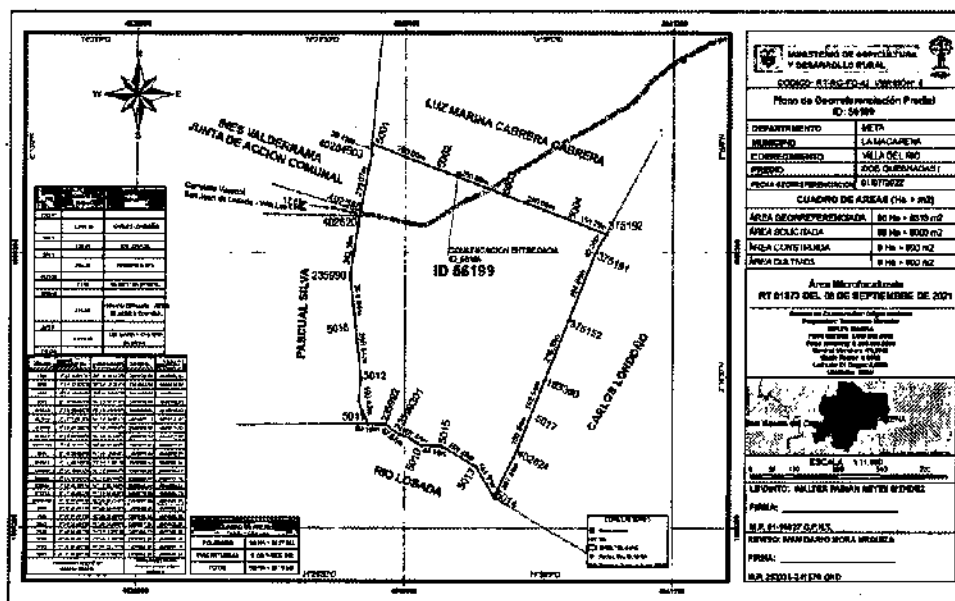
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El área solicitada y georreferenciada colinda con las solicitudes de restitución: 56112. Dicho ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras de la misma peticionaria.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 12/08/2024.

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (+) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
402545	2° 15' 18.179"N	74° 25' 34.751"W	1807279.50	4841455.45
402553	2° 15' 24.044"N	74° 25' 37.221"W	1807459.64	4841379.34
235985R	2° 15' 30.824"N	74° 25' 41.107"W	1807667.89	4841259.52
375188f	2° 15' 32.973" N	74° 25' 42.170"W	1807733.91	4841226.77
375160f	2° 15' 34.741"N	74° 25' 42.817"W	1807788.21	4841206.84
402626f	2° 15' 36.165"N	74° 25' 37.350"W	1807831.75	4841375.71
235978f	2° 15' 44.521"N	74° 25' 39.660"W	1808088.34	4841304.65
163301	2° 15' 53.233"N	74° 25' 43.625"W	1808355.93	4841182.44
235964	2° 15' 58.440"N	74° 25' 46.286"W	1808515.89	4841100.43
375179	2° 15' 57.636"N	74° 25' 51.763"W	1808491.36	4840931.26
163387	2° 15' 55.088"N	74° 26' 1.172"W	1808413.43	4840640.61
163339	2° 15' 54.677"N	74° 26' 1.860"W	1808400.82	4840619.32
402629	2° 15' 54.686"N	74° 26' 1.972"W	1808401.12	4840615.87
163362f	2° 15' 47.352"N	74° 26' 5.582"W	1808176.07	4840504.17
375140	2° 15' 41.223"N	74° 26' 8.135"W	1807987.98	4840425.12
375102	2° 15' 33.466"N	74° 26' 10.762"W	1807749.91	4840343.78
402627	2° 15' 27.483"N	74° 26' 12.151"W	1807566.27	4840300.68
235967	2° 15' 26.826"N	74° 26' 10.245"W	1807546.05	4840359.52
235973	2° 15' 25.210"N	74° 26' 9.667"W	1807496.40	4840377.33
5005	2° 15' 23.356"N	74° 26' 0.460"W	1807439.21	4840661.63
5006	2° 15' 21.502"N	74° 25' 51.252"W	1807382.01	4840945.94
5007	2° 15' 19.648"N	74° 25' 42.045"W	1807324.81	4841230.24
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

- Linderos del predio:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 163339 (con coordenadas planas: 1808400.82 Norte; 4840619.32 Este), cerca eléctrica al medio en línea recta dirección general oriente, pasando por los puntos, 163387, 402629 y 375179, hasta llegar al punto 235964 (con coordenadas planas: 1808515.89 Norte; 4841100.43 Este) en una distancia de 500.07 metros colinda con el predio del señor Jesús Antonio Rojas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 235964 (con coordenadas planas: 1808515.89 Norte; 4841100.43 Este), cerca al medio en línea recta dirección general sur hasta llegar al punto 163301 (con coordenadas planas: 1808355.93 Norte; 4841182.44 Este) en una distancia de 179.76 metros colinda con el predio del señor Raúl Suaza; desde el punto 163301 (con coordenadas planas: 1808355.93 Norte; 4841182.44 Este), cerca al medio en línea recta dirección general sur pasando por el punto 235978f hasta llegar al punto 402626f (con coordenadas planas: 1807831.75 Norte; 4841375.71 Este) en una distancia de 560.42 metros colinda con el predio del señor Ovidio Trujillo; desde el punto 402626f (con coordenadas planas: 1807831.75 Norte; 4841375.71 Este), cerca al medio en línea recta dirección general sur pasando por los puntos 375160f, 375188f, 235985R y 402553 hasta llegar al punto 402545 (con coordenadas planas: 1807279.50 Norte; 4841455.45 Este) en una distancia de 741,76 metros colinda con el predio de la señora Flor Celis.
SUR	Partiendo desde el punto 402545 (con coordenadas planas: 1807279.50 Norte; 4841455.45 Este), lindero sin materializar al medio en línea recta dirección general occidente pasando por los puntos 5007, 5006 y 5005 hasta llegar al punto 235973 (con coordenadas planas: 1807496.40 Norte; 4840377.33 Este) en una distancia de 1.099,73 metros colinda con el predio de la señora Luz Marina Cabrera.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 235973 (con coordenadas planas: 1807496.40 Norte; 4840377.33 Este), cerca eléctrica al medio en línea recta dirección general norte pasando por los puntos 235967 y 402627 hasta llegar al punto 375102 (con coordenadas planas: 1807749.91 Norte; 4840343.78 Este) en una distancia de 303,60 metros colinda con el predio del señor Humberto Zamora; desde el punto 375102 (con coordenadas planas: 1807749.91 Norte; 4840343.78 Este), cerca eléctrica al medio en línea recta dirección general norte pasando por los puntos 375140 y 163362f hasta llegar al punto 163339 (con coordenadas planas: 1808400.82 Norte; 4840619.32 Este) en una distancia de 706,84 metros colinda con el predio del señor Jesús Antonio Rojas y encierra.

- Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/08/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: “El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.” La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	Si Presenta	Existe sobreposición total con la reserva campesina en construcción denominada Losada y abarca los territorios de los municipios de La Macarena y parte del municipio de Uribe. Sin más datos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Otra	Si Presenta	Municipios plan Nacional de Consolidación: Municipio: La Macarena; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 11; año de creación: 1980. Shape: Mpios_PNC Escala: 1:100.000 Fuente: Plan Nacional de Consolidación Vigencia última modificación: 7/02/2014 Oficio: Por Transferencia de Cartografía.
------	-------------	---

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP

Historial ITPs:

ID_doc: 5476812.
ID_doc: 5669953.
ID_doc: 5856349.

Se realiza la actualización del ITP con ID documenta 5856349 realizando el ajuste del nombre del predio conforme a la declaración inicial del solicitante en el formulario del SRTDAF, no se modifica area, coordenadas o colindantes.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Gratiniano Escalante, quien se identifica con cedula de ciudadanía 17700229, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2011, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de La Macarena, vereda San Juan de Losada, denominado "Dos Quebradas III", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 82 Ha + 0000 m2. Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 86945):

"...La solicitante junto a su compañero permanente desde hace aproximadamente 15 años explotaba la finca mediante la ganadería. Incluso en la mejor época del negocio alcanzaron a tener aproximadas 600 cabezas de ganado.

A razón de la actividad ganadera, comenzó a ser objeto de extorsiones y vacunas de la guerrilla a razón de seis mil pesos por cabeza de ganado, los cuales el solicitante como toda la gente de la región pagaba.

Sin embargo, para finales del año 2012, recibió un mensaje del bloque oriental de las FARC, en el que le indicaban que como ellos eran una familia pudiente, la organización necesitaba un aporte de \$200.000.000.

Debido a la extorsión y al miedo de ser secuestrado, empezaron a vender sus reses y a terminar con su negocio ganadero, para lo cual encargaron al señor Fabio Enrique Cabrera Cabrera, hermano de la solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posteriormente el solicitante no regresó al predio ni continuó explotándolo económicamente, pero allí quedó el señor José Montenegro, quien era el mayordomo de la hacienda desde hace varios años.

Posteriormente, para agosto del 2011 el hermano de la solicitante trata de regresar al predio y el mayordomo le tiene la razón que el comandante guerrillero alias "Guillermo" necesitaba algún representante de la hacienda, para lo cual tenían una cita, a la que el hermano de la solicitante acudió junto al mayordomo.

Al llegar al sitio de la reunión son recibidos por otro comandante llamado alias "Richard", quien los hizo esperar una hora y luego los hizo pasar a hablar con el comandante "Guillermo".

El comandante alias "Guillermo" le preguntó si llevaba consigo el dinero de la extorsión, y como no lo llevaba, le indicó que por no pagar la extorsión, le dijera a los propietarios de la finca que se olvidara de ella y que no tenía nada que hacer en la región, puesto que la finca actualmente estaba en poder de ellos y la habían tomado como pago del aporte que no habían querido hacer.

Argumentó también el comandante que la decisión había sido tomada en los altos mandos de la guerrilla. Además, le argumentó que necesitaban las escrituras de la finca, y que tenían conocimiento de que el propietario estaba pidiendo asilo en otro país, recomendándole que no lo hiciera porque lo mataban.

Continuó el comandante manifestándole que incluso tenían gente averiguando en el banco porque tenían conocimiento de que el predio tenía una hipoteca, la cual ellos iban a pagar.

De regreso al predio, el mayordomo le confesó al hermano de la solicitante que todos los trabajadores que había en el predio habían sido enviados por la guerrilla, e incluso había guerrilleros ya viviendo allí.

Finalmente, el compañero permanente de la solicitante se entera de lo acontecido en la reunión y acude a la fiscalía general de la Nación a interponer denuncia penal, por los hechos aquí descritos...

El solicitante indica el nombre de la vereda donde se ubica el predio objeto de la solicitud como Vereda Unión Macarena, la vereda oficial es "San Juan de Losada" de la inspección denominada: San Juan de Losada, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Así mismo, es importante indicar que verificada la base gráfica catastral del IGAC se evidencia que sobre la zona donde se encuentra el área solicitada, existe información censal (inventario) correspondiente al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). De lo anterior y teniendo en cuenta los límites municipales los cuales fueron consultados en la cartografía básica del IGAC, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta) y no en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

*Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88945 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS II", sin embargo, al revisar la documentación aportada por el solicitante como lo es el plano INCORA que impulsó la resolución de adjudicación INCODER 044 del 23 de marzo de 2007 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS III".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Análisis de Información Catastral:

Es importante resaltar que, antes de iniciar el concepto de la información catastral actual, y teniendo en cuenta los límites municipales de noviembre de 2021 de la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta).

En este concepto no se relaciona lo que existe actualmente en el inventario censal catastral del IGAC, dado que para el año 2023 el IGAC estableció que el gestor catastral para esta zona es el Departamento del Valle del Cauca. Los datos que aparecen relacionados pertenecen, tanto alfanuméricamente como cartográficamente, al municipio de San Vicente del Caguán (Cauquetá).

Adicionalmente, es relevante informar que, por medio de la Resolución N° 511 del 17 de abril de 2023, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dio por finalizado el proceso de empalme y entregó el servicio público catastral del municipio de San Vicente del Caguán (Cauquetá) a la Gobernación del Valle del Cauca, en su calidad de gestor habilitado. Por lo anterior, y mediante oficio DTMV2-2023031116 de mayo de 2023, la UAEGRTD solicitó a la Gobernación del Valle del Cauca, que cumple la función de gestor catastral para dicho municipio, la información catastral alfanumérica y geográfica para el actual estudio.

De igual manera, y mediante la información de registros 1 y 2 aportada por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante correo electrónico y oficio del 23 de mayo del año 2023, se realizaron las consultas de dichos registros, obteniendo información relacionada al predio objeto de restitución con la esposa del solicitante, la señora Luz Marina Cabrera Cabrera.

Con la información alfanumérica y corroborando la ubicación del predio con el área georreferenciada por la URT y la GDB del catastro del municipio de San Vicente del Caguán aportada por el gestor catastral, se identifica al predio objeto de estudio con el número predial 18-753-00-07-00-00-0013-0-00-00-0000. En el registro 1, se relaciona como propietaria a la señora [REDACTED] y el nombre del predio "Dos Quebradas". En el registro 2, el número predial no reporta folio de matrícula.

Por no existir información catastral gráfica del IGAC en la zona rural del municipio de La Macarena, no se puede efectuar un contraste entre el área georreferenciada y la formación catastral rural del IGAC. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el radicado de salida DTMV2-202204234 del 22 de abril de 2022, se ofició al IGAC territorial Meta para que allegara información relacionada con el estado actual y el tipo de formación catastral que existe o no en la zona rural del municipio de La Macarena (50350), departamento del Meta. Bajo el radicado del IGAC número 2614DTMET-2022-0008685-ER-000 del 22 de abril de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi respondió lo siguiente:

"...me permito informar que los municipios de La Macarena y La Uribe, correspondientes al departamento del Meta; así como Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare, del departamento del Guaviare, relacionados en su oficio, no tienen formación catastral rural a la fecha...".

De igual manera, es relevante indicar que el catastro rural de La Macarena es de tipo fiscal para el tema del recaudo del impuesto predial.

En consideración al análisis de la información catastral y los documentos relacionados por el solicitante, se evidencia que sí existe relación catastral del solicitante con el predio identificado con número predial 18-753-00-07-00-00-0013-0-00-00-0000, debido a que es la esposa del solicitante quien aparece como propietaria del predio según la información catastral. No obstante, se realizó la verificación de la información geográfica aportada por el gestor catastral y el área georreferenciada por la URT, y son coincidentes, aunque el área difiere por las diferentes metodologías utilizadas por las entidades para la identificación de los predios.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Análisis de Información Registral:
Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada, se identifica que esta área no está registrada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Para verificar la información, se consultó en la página de la SNR utilizando los datos de identificación del solicitante (Gratiniano Escalante con cedula de ciudadanía 17700229) y de las personas relacionadas [REDACTED] del ID 56204, pero no se generó resultado alguno en el círculo registral de San Martín para el área objeto de la solicitud.
En consecuencia, a lo anterior, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de algún FMI mediante el oficio DTMV2-202211875 (ID documental 5202966) a la ORIP de San Martín conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, en donde se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.
En cumplimiento a la solicitud de abrir un FMI (Folio de matrícula inmobiliaria), la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín por medio del radicado 2023-236-6-2621 del 02 de mayo de 2023 dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-96642 para el área objeto de estudio; dicho folio se refiere a un predio identificado como "PD Dos Quebradas II", ubicado en el municipio de La Macarena, en la vereda de "Selvas Bajo Losada", con un área de terreno de 91 hectáreas más 1899 metros cuadrados. (Consultado el día 20/06/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).
El folio de matrícula inmobiliaria consta de 2 anotaciones y se registró lo siguiente:
- Anotación 01: Apertura del folio e identificación de inmueble en proceso de restitución de tierras N° 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011 (acto de naturaleza jurídica 0934), por parte de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la: LA NACION, con fecha de acto administrativo del 02 de mayo del 2023.
- Anotación 02: Protección jurídica del predio (acto de naturaleza jurídica 04006), por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con fecha de acto administrativo del 02 de mayo del 2023.
-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:
En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 56204, se observa que el área georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojada carece de FMI. Por lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas solicitó la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria identificado con el número 236-96642. Esta solicitud fue hecha por medio del oficio DTMV2-202211875 (ID documental 5202966) a la ORIP de San Martín para el terreno en específico. De lo anterior, se llega a la determinación de que no existe vínculo registral de la solicitante con el predio, puesto que inicialmente el predio objeto de estudio carecía de antecedentes registrales, hasta que la ORIP de San Martín abrió el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-96642.
4. Análisis de Información ANT :

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Realizada la consulta en el aplicativo de datos abiertos (titulación de baldíos) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), no se encontró un registro a favor del solicitante, el señor Gratiniano Escalante (consulta realizada el 20/06/2024 en URL: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx). No obstante, en oficio emitido por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con radicado número DTMV1-202300296, se adjunta la resolución y el plano de adjudicación que coinciden con el predio objeto de estudio, el cual se reporta en la resolución 0440 del 23 de marzo de 2007, identificado en el documento como “Dos Quebradas II” con una cabida superficial de 82 hectáreas y 2623 metros cuadrados.

Es importante resaltar que en la resolución de adjudicación número 440 del 23 de marzo de 2007 se presenta un error de digitación, ya que se manifiesta que el predio se denomina “Dos Quebradas II”, pero en realidad se identifican los linderos correspondientes al predio “Dos Quebradas III”, que se muestran en el plano con referencia 617.056, el cual es mencionado en el RESUELVE - Artículo 1° de la misma resolución. En dicho plano, se especifica como nombre del predio “Dos Quebradas III”, municipio de La Macarena, departamento del Meta, propietario Gratiniano Escalante, y se reporta un área de 82 ha + 2623 m². Lo anterior puede obedecer a que los predios son contiguos y se denominan de una manera similar.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El predio o área solicitada presenta las siguientes afectaciones:

El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas del Plan Integral de Manejo del Sector río Losada-Caño Perdido, ubicado en la Zona de Recuperación para la Producción Sur del Distrito de Manejo Integrado 'DMI' Ariari-Guayabero del 'AMEM', departamento del Meta.

AMEM: Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989. Se clasifica en Preservación y Uso Sostenible.

Fuente: CORMACARENA.

Vigencia/Última modificación: 23/11/2017

Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017

Sistema_Coordenadas: CTM12

Escala: 1:100.000

Capa: zonificacion_PIM_Losada_2017

Preservación: 91683,076 m2

Uso Sostenible: 968482,054 m2

Fuente: Resolución No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 del 30 de abril de 2015

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

Según el ITG el predio colinda con cuerpos un agua denominada “Río Losada”, por lo cual, mediante el oficio DTMV2-202302340 de fecha 06 de junio de 2023 se realiza la solicitud a la corporación para el desarrollo sostenible de la macarena - CORMACARENA realizar su respectivo análisis y determinantes ambientales los cuales fueron enviados vía correo electrónico donde se identifican drenajes sencillos, drenajes dobles, protección hídrica y bosques.

Área Reservada Ambiental:

El 100 % del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato AMBIENTAL ONSHORE, con ID de contrato 0002, del área ambiental, en clasificación reservada, tipo de contrato en No Aplica, operado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 05 de junio del 2024.

Sistema_Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Se presentan afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno de la siguiente manera:

-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion- cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

-PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

Zonas de Reserva Campesina

Existe sobreposición total con la reserva campesina en construcción denominada Losada y abarca los territorios de los municipios de La Macarena y parte del municipio de Uribe. Sin más datos.

-Municipios plan Nacional de Consolidación:

Municipio: La Macarena; departamento: Meta; zona: Macarena Rio Caguán; ordenanza numero 11; año de creación: 1980.

Shape: Mpios_PNC

Escala: 1:100.000

Fuente: Plan Nacional de Consolidación

Vigencia última modificación: 7/02/2014

Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica y predios adquiridos por la URT.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por Jakson Enrique Valencia Asprilla, el día 30 de junio de 2022 y fue entregada en las coordenadas: Latitud 2° 14' 56,4" N; Longitud 74° 26' 11,5" W, y fijada en las coordenadas: Latitud 2° 14' 45,1" N; Longitud 74° 26' 13,6" W.

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

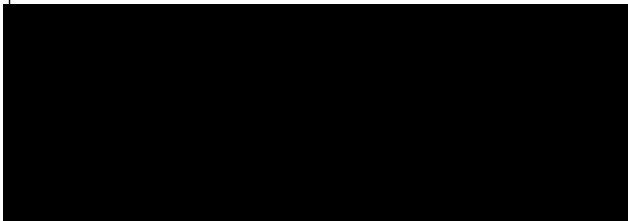
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro; Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Al momento de realizar la Comunicación, se evidencia que la finca la están trabajando, en donde se le entrega la comunicación al señor Luis Carlos Ortiz, quien manifiesta que es el encargado de la Finca, que el terreno es del señor Reinaldo Ortiz, este predio tiene una vivienda en madera con pisos de cemento en buenas condiciones y lo explotan para ganadería.

La comunicación también fue fijada en un lugar visible dentro del predio.



CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: SI – Buenas Condiciones.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Casa – Cercas – Corral – Pasto.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Ganadería.
- Colindantes y relaciones de vecindad:
Norte: Sin Información
Oriente Sin Información
Sur: Sin Información
Occidente: Sin Información

Servicios Públicos - No - Panel Solar

Observaciones Adicionales:

El predio fue identificado por medio del acompañamiento del señor Gratiniano Escalante, quien es el compañero permanente de la solicitante...”.

Uno de los dos puntos de comunicación quedo por fuera del poligono georreferenciado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda San Juan de Losada, del municipio de La Macarena, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Walter Fabián Reyes Méndez, el día 02 de julio del 2022, y fue acompañado por el señor solicitante Gratiliano Escalante Esposo de la señora [REDACTED] quienes a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 91 Ha + 1899 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...La diligencia en Campo del predio con ID Acumulado (56204), denominado DOS QUEBRADAS III, fue acompañada por el solicitante, el señor Gratiliano Escalante.

El señor Gratiliano Escalante es cónyuge de la señora Luz Marina Cabrera Cabrera, quien a la fecha también solicita en restitución los predios denominados Dosquebradas II, asociado al ID 56112; y Dos Quebradas I, asociado al ID 56199, dichas solicitudes son colindantes entre sí.

Mediante la Resolución RT 02457 del 05 de noviembre de 2021, Las Solicitudes identificadas con los ID 56112, 56199 y 56204, son acumuladas en un solo expediente.

El predio con ID 56204, acumulado con los ID 56112 y 56199, conforman un globo de terreno, el cual es identificado por el señor Gratiliano Escalante, sin embargo, manifestó no recordar los linderos internos de los tres predios.

Para la captura de los puntos vértices se utilizó tecnología de corrección en tiempo real NTRIP, y se realiza vuelo fotogramétrico por medio de UAS/Drones sobre los linderos del predio, y así contar con mayor precisión a la hora de identificar los linderos del predio.

En oficina se realiza la individualización de los predios DOS QUEBRADAS I, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III, con la ayuda del título de Adjudicación mediante la Resolución Número 0440 del 23 de Marzo del año 2007, otorgada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – "INCODER", el cual cuenta con sus respectivos planos Topográficos, documentos que se encuentran cargados en el SRTDAF bajo el ID documental 5359718.

Se realiza la reunión virtual vía TEAMS en la que participan, la señora [REDACTED], quien es la solicitante de los predios identificados con los ID'S 56199 y 56112; el señor GRATILIANO ESCALANTE, solicitante del predio identificado con el ID 56204, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, participan la funcionaria del Área jurídica Deisy Mariana Mendoza y el Funcionario del Área Catastral Walter Fabian Reyes, realizada el día 19 de Julio de 2023; con el fin de socializar el resultado de la georreferenciación de los predios DOS QUEBRADAS I, DOS QUEBRADAS II y DOS QUEBRADAS III; Actividad en campo realizada entre el 30 de Junio y el 2 de Julio del año 2022, por el funcionario Walter Fabian Reyes, Topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras y se contó con el apoyo del Piloto de DRONE, el contratista JONATHAN SANCHEZ.

La señora [REDACTED] y el señor Gratiliano Escalante, manifiestan estar de acuerdo con el resultado de Actualización de la Georreferenciación, teniendo como base los puntos tomados en terreno, complementados con el plano de adjudicación de INCODER, se firma la respectiva acta de socialización el cual hace parte del presente informe.

Otros Detalles físicos del Predio:
El predio DOS QUEBRADAS III es un predio utilizado para ganadería, se observan cercas eléctricas que dividen los potreros, en este polígono se ubica la casa de la propiedad, la cual consta de corrales para ganadería, bascula, árboles frutales, y algunos cultivos de hortalizas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770390 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



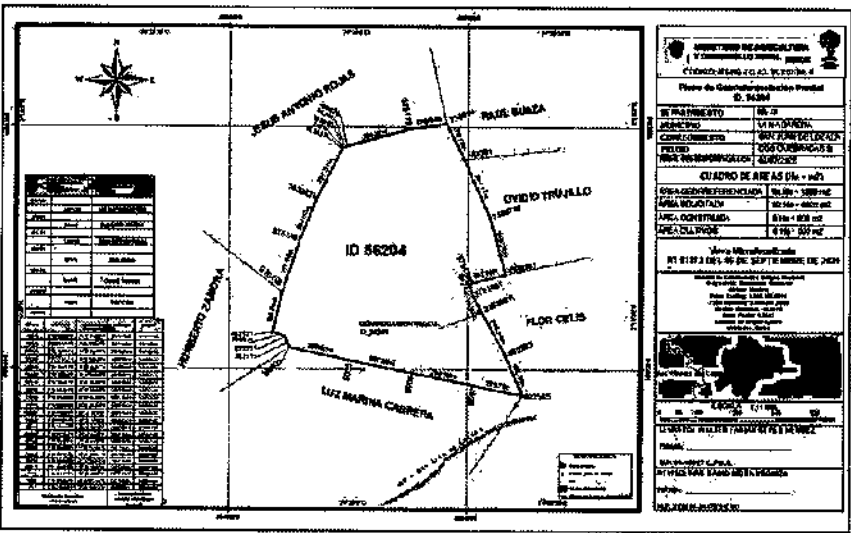
Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El predio denominado “DOS QUEBRADAS III” identificado en el ID 56204, no presenta problemas topológicos (traslapes) con otros procesos en la UAEGRTD no obstante, es menester informar que es colindante por el norte con el ID 56112 a nombre del esposo de la solicitante el cual se encuentra en estado de inicio de estudio formal, según el aplicativo de Registro...”.

El área solicitada y georreferenciada colinda con las solicitudes de restitución: 56112.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de Inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 20/06/2024.

Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)



Plano de sobreposición entre la Adjudicación y el área georreferenciada

RT-RG-MO-05
V3

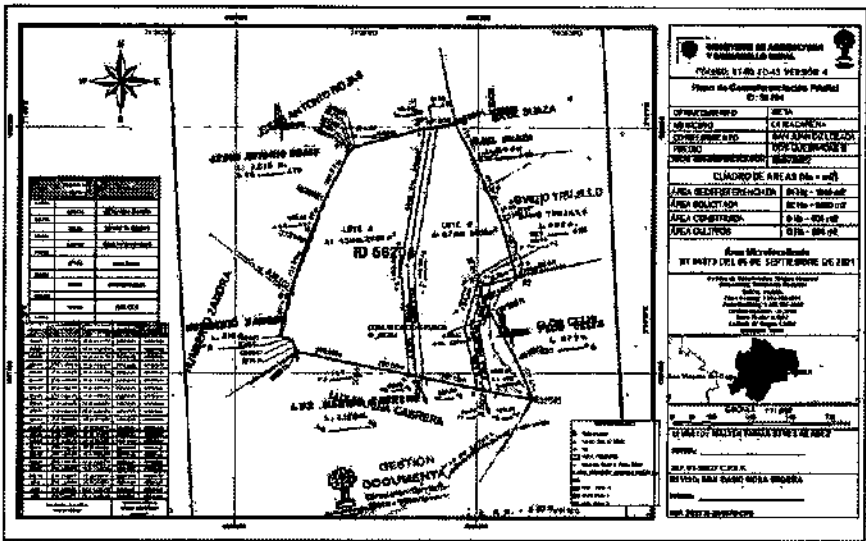
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770380 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS ID CONTRATO: 00289, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN. ANALISIS DE LOS ID. 56112, 56199, 56294.

Teniendo en cuenta que los predios “ Dos Quebrada II y Dos Quebradas III” presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado ID CONTRATO: 0289, que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con HUPECOL OPERATING CO LLC, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado ID CONTRATO: 0289, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas.

En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. Código de Petróleos - decreto 1056 de 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*¹⁴⁵

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*¹⁴⁶.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

¹⁴⁵ Artículo 4° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

¹⁴⁶ Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución¹⁴⁷.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*¹⁴⁸.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*¹⁴⁹.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

¹⁴⁷ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

¹⁴⁸ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

¹⁴⁹ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)¹⁵⁰.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;¹⁵¹.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

¹⁵⁰ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹⁵¹ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)¹⁵².

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE ID CONTRATO: 0289 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado ID CONTRATO: 0289, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

➤ DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI – GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde los Id. 56112, 56199, 56204, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEI está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

¹⁵² Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuicultura, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropogénica; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹⁵³.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"¹⁵⁴.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁵⁵, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

¹⁵³ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹⁵⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹⁵⁵ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990, Expediente 2275, Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acreditaría propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 83º.-Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negritas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁵⁶ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁵⁷, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹⁵⁶ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹⁵⁷ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ¹⁵⁸ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁵⁹.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

¹⁵⁸ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concorra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁵⁹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON HUMEDALES

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

La solicitud realizada a Cormacarena se realiza mediante los oficio DTMV2-202302340 de fecha 06 de junio de 2023 y DTMV2-202302974 de fecha 25 de julio de 2023 se realiza la solicitud a la corporación para el desarrollo sostenible de la macarena - CORMACARENA realizar su respectivo análisis y determinantes ambientales.

➤ **DE LA SOBREPOSICIÓN CONCESIÓN MINERA PARA EL ID 56199**

11. Superposición Propuesta de Contrato de Concesión Minera

La Ley 1448 de 2011 de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto: "(...) establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones descritas en la misma Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y a reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-715 de 2012 resaltó respecto al derecho a la restitución de tierras lo siguiente:

(i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que si las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.

Por lo anterior, en el marco de la obligación de la identificación física y jurídica de los predios objeto de restitución, es necesario revisar las circunstancias que eventualmente pueden limitar el uso del suelo y la vocación del predio solicitado en restitución.

Como se anotó en el Informe Técnico Predial se advierte que en el predio identificado con el ID 56199 y que se solicita en restitución, se presenta una superposición parcial con la propuesta de contrato de concesión Número L 685 para la explotación de arenas, arenas (de río), gravas, gravas (de río) a nombre de **SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS SAS.**

Por lo anterior, en la presente demanda se procede a analizar lo concerniente a la legislación minera y su incidencia en el presente proceso de restitución de tierras.

- Generalidades

La Constitución Política en sus artículos 332, 334 y 360 entre otros, determina la propiedad del Estado sobre el subsuelo y sobre los recursos naturales no renovables, señalando la facultad que tiene este de intervenir y establecer condiciones especiales para la explotación de dichos recursos. En desarrollo de estas facultades, el Estado ha venido desarrollando diversas actividades y políticas económicas asociadas a los recursos naturales renovables y no renovables (Minerales) que se llevan a cabo a lo largo del territorio colombiano.

Al respecto, la Corte Constitucional¹⁶⁰ ha señalado: "el Estado se encuentra facultado para intervenir por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de lograr la racionalización de la economía y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes -artículo 334 Superior"

En igual sentido, mediante sentencia C-123 de 2014, la Corte dispuso que:

(...) el principio unitario de organización territorial del Estado colombiano justifica la existencia de políticas de orden nacional que busquen unificar los parámetros a partir de los cuales se realiza la actividad minera en el territorio nacional. En plena armonía con el artículo 1º, el artículo 332 de la Constitución determina que la propiedad de subsuelo y de los recursos naturales existentes dentro del territorio colombiano recae en cabeza del Estado; y el artículo 334 de la Constitución determina que el Estado, por mandato de la ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de mejorar

¹⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-963 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la calidad de vida de los habitantes del territorio. Por esta razón resulta válido que exista una regulación de naturaleza legal –actual Código de Minas–, por medio de la que se fijen los estándares que deban ser acatados en todo el territorio colombiano.

(...)

En este sentido, resulta acorde con la organización unitaria del Estado que exista unificación en los criterios, procesos y parámetros que permiten obtener la autorización por parte de la administración para desarrollar actividades de exploración y explotación minera –cualquiera sea el nombre que se dé al procedimiento para expedir dicha autorización por parte del Estado–. Adicionalmente, es acorde con el principio de organización unitaria del Estado que los lugares en que dichas actividades pueden realizarse y, en consecuencia, los criterios para la exclusión de un determinado territorio de la actividad minera sean determinados por una misma entidad, siguiendo idénticos criterios para todo el territorio del Estado.

De esta forma se asegura uniformidad en las condiciones de realización de la minería y se brinda seguridad jurídica a los sujetos interesados en el desarrollo de dicha actividad.

Con base en el principio de organización unitaria del Estado, concluye la Corte que la existencia de una regulación nacional que unifique el régimen jurídico previsto para la exploración y explotación minera y, por consiguiente, imponga límites a la facultad de reglamentar los usos del suelo por parte de los municipios no implica per se vulneración del principio de autonomía territorial.

En este contexto normativo, el contenido normativo que se deduce del artículo 37 del Código de Minas sería tributario de las disposiciones constitucionales y, por consiguiente, adecuado para alcanzar fines queridos por la norma superior.

Respecto de la propiedad privada, la Constitución Política consagra su connotación social, la cual se encuentra establecida en el artículo 58 así: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones (...)"

En este sentido, se evidencia que existe el derecho constitucional a la propiedad privada, la cual únicamente será limitada en caso de que exista un interés público o social previamente señalado por el legislador y con la indemnización correspondiente.

Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente forma:

Sentencia C-297 de 2011 "Los conceptos de utilidad pública e interés social son determinantes como criterio sustancial por el que se autoriza al legislador intervenir en la propiedad y en los derechos económicos individuales. En este sentido se plantea como *causa expropriandi* o de imposición de servidumbres y también como fundamento para aplicar el principio de prevalencia del interés social o público ante el cual debe ceder el interés particular".

Sentencia C-306 de 2013 "El artículo 58 de la carta desarrolla unos principios que esta corporación ha distinguido así: (i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; (ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad; (iii) el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770390 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reconocimiento del carácter limitable de la propiedad; (iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado; (v) el señalamiento de su función social y ecológica, y (vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación. En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. (...) El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social".

Así las cosas, se observa que el artículo 58 de la Constitución, garantiza el derecho fundamental a la propiedad, pero también dispone algunas limitaciones al goce, por razones de interés general, atendiendo su función social y ecológica, de manera que no es un derecho de carácter absoluto, sino que el Estado puede intervenir en el ejercicio del este.

En este contexto constitucional, es donde se desarrolla la facultad que tiene el Estado de establecer ciertas actividades de utilidad pública como lo es la actividad minera, tal y como se encuentra señalado en el art. 13 de la Ley 685 de 2001 que establece: "Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. (...)".

Igualmente en desarrollo de la declaratoria de utilidad pública, el artículo 3° de la mencionada Ley determina la aplicación especial y preferente que tiene esta normatividad en todo lo relacionado con los recursos mineros, incluyendo las relaciones entre el Estado y los particulares, como también de los particulares entre sí por causa de los trabajos mineros en las etapas de prospección, exploración, construcción y montaje y explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales del subsuelo.

Al respecto, se hace necesario tener en cuenta lo planteado por la Corte Constitucional en sentencia 123 de 2014 y reiterado en la sentencia C-389 de 2016 cuando señaló: "A la par con esas normas fundamentales, recientemente la Corte Constitucional ha desarrollado un sólido cuerpo jurisprudencial, en el que se ha defendido la idea de que las decisiones ambientales de importancia, como aquellas relacionadas con el uso, explotación y aprovechamiento del subsuelo no pueden adoptarse de forma centralizada, sino que exigen la participación de los entes territoriales, en desarrollo de los principios de concurrencia, subsidiariedad y coordinación, que definen el contenido de la autonomía territorial y su relación con el principio de unidad nacional"

Así las cosas, es claro que cuando en materia minera se hace referencia a las relaciones entre el Estado y los particulares, en desarrollo de los principios de autonomía territorial, coordinación y concurrencia debe involucrarse las entidades del orden nacional y del orden territorial.

- Sobre las propuestas de contrato de concesión en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas¹⁶¹, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, la propuesta de contrato de concesión minera es una modalidad precontractual a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión son solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si se cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión, para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica en la cual realiza un estudio del área solicitada con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minera. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar; igualmente, se realiza una evaluación económica¹⁶² y una evaluación jurídica en la que se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión.

Esta etapa finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

Frente a este trámite administrativo¹⁶³, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de "gestión administrativa", la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas; y el segundo que comprende la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibídem (...).

¹⁶¹ Código de Minas Artículo 14. *Título minero*. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

¹⁶² artículo 5 del Decreto 935 de 2013 modificado por el artículo 1° del Decreto 1300 de 2013, suspendido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante fallo del 26 de febrero de 2014, notificado por estado el 04 de marzo de 2014.

¹⁶³ En ese sentido, el artículo 258 del Código de Minas indicó de forma expresa: "Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el contrato de concesión minera, mediante sentencia C-250 de 1996¹⁶⁴, la Corte sostuvo que es aquel que celebran "entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica, se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Sólo hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una mera expectativa de celebración del contrato¹⁶⁵.

Finalmente, no sobra advertir lo ordenado por la Corte Constitucional frente al otorgamiento de contratos de concesión, en la sentencia C-389 de 2016 relacionado con la necesidad de que la autoridad minera adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión (de mediana o gran escala), en los cuales deberá garantizarse, además la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados.

• Análisis del caso concreto.

Dentro del marco de justicia transicional, el proceso de restitución de tierras tiene como finalidad hacer efectivo el goce de los derechos a las víctimas como sujetos especiales en condición de vulnerabilidad y su dignificación a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Retornándolos a la situación anterior al hecho victimizante.

Así las cosas, en el caso objeto de análisis, en el que el predio solicitado en restitución se superpone con la propuesta de contrato de concesión Número L 685, es importante concluir que la existencia de esa propuesta, no tiene ninguna incidencia jurídica frente al derecho fundamental reclamado, pues no se ha autorizado a los proponentes Luz Marina Cabrera Cabrera y Gratiniano Escalante explorar o explotar recursos mineros. En razón de ello, tampoco se pone en riesgo la medida de restitución material, puesto que en el área solicitada no es posible intervenir el suelo, constituir servidumbres ni adelantar

¹⁶⁴ Pronunciamiento reiterado mediante sentencia C-389 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa.

¹⁶⁵ Código de Minas "Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

expropiaciones por parte del proponente, haciendo posible el retorno de la víctima de acuerdo a los fines previstos en la Ley.

Para ello, deberá estarse a los principios de estabilización y prevalencia consagrados en el artículo 73 de la ley 1448 de 2011, según los cuales, las víctimas de desplazamiento y abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, correspondiéndole a las autoridades judiciales, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido.

De acuerdo con lo expuesto, la existencia de la propuesta de contrato de concesión Número L 685, en el área solicitada por la víctima no representa una afectación que impida su restitución material. No obstante, es necesario que en aplicación del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, una vez efectuada la restitución material del predio, cualquier negociación entre vivos que se realice dentro de los dos años siguientes a la fecha de ejecutoria de la restitución será ineficaz de pleno derecho, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del juez o tribunal que ordenó la restitución, esto con el fin de advertir sobre el otorgamiento de contrato de concesión con posterioridad a la restitución material que se haga del predio.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que los predios o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presentan superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE.

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
56199	Luz Marina Cabrera Cabrera	51.872.402	Dos Quebradas III	Ocupante	Bogotá

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavieja-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavieja - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Farzosamente"

56204	Gratiniano Escalante	17.700. [REDACTED]	Dos Quebradas II	Ocupante	Bogotá
-------	----------------------	--------------------	------------------	----------	--------

10.2 NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]								
Escalante		Gratiniano		Cédula de ciudadanía	17700 [REDACTED]	Titular	17/03/1960	Vivo
[REDACTED]								

10.3 NÚCLEO FAMILIAR DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Escalante		Gratiani		Cédula de ciudadanía	17700	X		17/03/1960	Vivo	

CONCEPTO SOCIAL:

La información de los integrantes del núcleo familiar sobre su desplazamiento y las condiciones en las que viven actualmente, así como los documentos adjuntos fueron obtenidos a través de llamada telefónica y correo electrónico en la semana del 6 al 13 de febrero de 2023.
El núcleo familiar al momento de los hechos se vio obligado a desplazarse del predio en el año 2011, frente a esta situación solicitaron ante la Unidad de víctimas ser incluidos en el RUV, aceptación que se dio en marzo de 2012.

[REDACTED]
hipertensión, ambas afectaciones están en tratamiento. Su único hijo Mateo no tiene afectaciones de salud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Par la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los titulares del derecho no tienen acceso a ningún programa de ayuda social a pesar de pertenecer al grupo de adulto mayor. Fueron objeto de reparación administrativa de parte de la UARIV en el 2017. Su hijo Mateo estudia ingeniería electrónica y cursa octavo semestre, su vinculación a la universidad se dio gracias a un programa de atención a las víctimas que le otorgó este derecho.

Respecto a la intención de restitución prefieren compensación material debido a su vocación ganadera y también porque la situación de orden público en la zona donde se encuentra el predio es intensa, en la llamada el señor Gratiniano comenta que posterior al ejercicio de georeferenciación realizado en junio de 2022 por la URT un vecino del sector donde se encuentra el predio le dijo que luego de que la comisión salió de la zona un grupo de personas uniformadas y armadas pasaron por los predios que habían sido comunicados, arrancaron los comunicados de la URT y en su lugar colgaron panfletos amenazantes.

Concepto Jurídico:

Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.700 de Puerto Rico, en calidad de propietarios sobre el predio "Dos Quebradas II" identificado con el Id. 56112 y en calidad de ocupantes sobre los predios "Dos Quebradas III" distinguido con el Id. 56199 y "Dos Quebradas II" identificado con Id. 56204.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora Luz Marina Cabrera Cabrera identificada con número de cédula 51.872.402 de Puerto Rico (Caquetá) y a su compañero permanente Gratiniano Escalante identificado con número de cédula 17.700 de Puerto Rico, en calidad de propietarios sobre el predio "Dos Quebradas II" identificado con el Id. 56112 y en calidad de ocupantes sobre los predios "Dos Quebradas III" distinguido con el Id. 56199 y "Dos Quebradas II" identificado con Id. 56204, descritos a continuación:

ID	Nombre	Ubicación ¹⁴⁶	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
56112		Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas II ¹⁴⁷	236-51149	106 ha + 0165 m²

¹⁴⁶ El solicitante indica el nombre de la vereda donde se ubica el predio objeto de la solicitud como Vereda Unión Macarena, la vereda oficial es "San Juan de Losada" de la inspección denominada: San Juan de Losada, tal y como está relacionado en la fuente institucional y el EOT del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Así mismo, es importante indicar que verificada la base gráfica catastral del IGAC se evidencia que sobre la zona donde se encuentra el área solicitada, existe información censal (inventario) correspondiente al municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). De lo anterior y teniendo en cuenta los límites municipales los cuales fueron consultados en la cartografía básica del IGAC, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solo se ubica geográficamente en el municipio de La Macarena (Meta) y no en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

56199		Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas III ¹⁶⁸	236-96641	90 ha + 6319 m²
56204	Gratiniano Escalante	Vereda San Juan de Losada, municipio La Macarena (Meta).	Dos Quebradas II ¹⁶⁹	236-96642	91 ha + 1899 m²

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, en relación con los predios objeto de esta decisión, el comprendido entre 2002 y 2011.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 236-96641 (anotación No. 2); 236-51149 (anotación No.6); 236-96642 (anotación No. 02) la medida de protección inscrita que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO : Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 236-96641; 236-51149; 236-96642 lo estipulado por la Resolución No. 00800 del 26 de octubre de 2023, en la cual se ordenó ingresar el predio al Registro que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a REGISTRAR en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 236-96641; 236-51149; 236-96642, la Resolución Número RT 00558 de 2 de agosto de 2024, por la cual se decide REVOCAR la Resolución número RT 00800 de 26 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 236-96641; 236-51149; 236-96642, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario

¹⁶⁸ Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88956 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS III", sin embargo, al revisar la documentación aportada por la solicitante como lo es el plano INCORA que impulso la resolución de adjudicación 1039 del 27 de diciembre 2006 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS I". Para el presente caso se tiene en cuenta lo relacionado inicialmente por el solicitante.

¹⁶⁹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

¹⁷⁰ Es importante aclarar que en el formulario de inscripción en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con ID documental 88945 se menciona que el predio objeto de restitución se denomina "DOS QUEBRADAS II", sin embargo, al revisar la documentación aportada por el solicitante como lo es el plano INCORA que impulso la resolución de adjudicación INCODER 044 del 23 de marzo de 2007 se observa que el predio se denomina "DOS QUEBRADAS III". Para el presente caso se tiene en cuenta lo relacionado por el solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RT 00788 del 31 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio de los solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

M. L. Arévalo Acevedo

MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO

DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Mariana Mendoza – Abogada sustanciadora. 
Área social – Carolina Ballesteros – Profesional Social Comunitario 
Área catastral – Julián Montenegro – Apoyo catastral-Contratista 

Revisó: Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho 
Coord. Social – Laura Padilla 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

